

Diplomado en Declaración de Renta Persona Natural año gravable 2024

Presentado por:

Kelly Johanna Aristizabal

Gina Marcela Mosquera

Presentado a:

Docente Mary Janeth Molina Peña

Programa Costos y Contabilidad IV

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO

Santiago de Cali

2025

Documento preparado conforme a la Norma Técnica Colombiana Normas APA 7.^a

edición.

Tabla de contenido

Introducción	18
1 Marco Legal	19
2 Marco conceptual.....	20
2.1 Persona Natural	20
2.2 Persona Jurídica	20
2.3 Sujeto pasivo.....	20
2.4 Facultad impositiva.....	20
2.5 Información exógena.....	20
2.6 ¿Qué es Renta?.....	21
2.7 ¿Qué es el UVT?.....	21
2.8 ¿Qué es la declaración de renta?	21
2.9 ¿Qué es el impuesto de la renta?	21
2.10 Residencia fiscal	22
2.10.1 ¿Qué es un residente fiscal?.....	22
2.10.2 ¿Qué implica ser un residente fiscal?	22
2.10.3 Condiciones para ser considerado residente fiscal	22
2.10.4 Certificado de residencia fiscal.....	23
2.10.5 Certificado de situación Tributaria.....	24
2.11 Paraíso fiscal	24

2.12	Elusión fiscal	25
2.13	Evasión fiscal	25
2.14	¿Qué es una sucesión y líquida?	25
2.14.1	¿Cuánto dura la sucesión y líquida?	26
2.14.2	Heredo	26
2.14.3	Legatario	26
2.14.4	¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?	26
2.15	Cultura de contribución	28
2.16	Topes	28
2.17	Plazos para la presentación	28
2.18	Sanciones	29
2.18.1	Sanción mínima:	29
2.18.2	Sanción por extemporaneidad:	29
2.18.3	Sanción por inexactitud	29
2.19	Paso a paso:	29
2.20	¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?	30
2.21	¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?	30

3	Marco Teórico.....	32
3.1	Tipos de Renta.....	32
3.2	Rentas de trabajo.....	32
3.2.1	Salarios:.....	32
3.2.2	Comisiones:.....	33
3.2.3	Las prestaciones sociales:.....	33
3.2.4	Viáticos:.....	33
3.2.5	Gastos de representación:.....	33
3.2.6	Honorarios:.....	33
3.2.7	Emolumentos eclesiásticos:.....	34
3.2.8	Compensaciones:.....	34
3.2.9	Compensaciones por servicios personales:.....	34
3.3	Rentas de capital.....	35
3.3.1	Intereses y rendimientos financieros.....	35
3.3.2	Arrendamientos.....	35
3.3.3	Regalías y propiedad intelectual.....	35
3.3.4	Ingresos de exterior por renta de capital.....	35
3.3.5	Ingresos no laborales.....	36
3.3.6	Ingresos del exterior por renta, no laborales.....	36
3.3.7	Apoyos económicos, no reembolsables o condonados.....	36

3.3.8	Enajenación de activos diferentes a los inventarios	36
3.4	Rentas de pensiones.....	36
3.4.1	Invalidez	36
3.4.2	Vejez	37
3.4.3	Sobrevivientes.....	37
3.4.4	Provenientes de indemnización sustitutivas de las pensiones	37
3.4.5	Devoluciones, de saldos de ahorro, pensional	37
3.4.6	Del exterior.....	38
3.5	Rentas de dividendos y participaciones	38
3.5.1	Dividendos	38
3.5.2	Participaciones.....	38
4	Cédulas.....	41
4.1	¿Qué es una cédula?	41
4.2	Tipos de cédulas	41
4.3	Cédula general	41
5	Sección de tipos de Rentas en el formulario 210.....	42
6	Sección Rentas de trabajo.....	43
6.1	Casilla 32 ingresos brutos de renta de trabajo.	43
6.2	Casilla 33 ingresos no constitutivos de renta	44
6.3	Casilla 34: renta líquida.....	45

6.4	Casilla 35: rentas exentas de la renta de trabajo	45
6.5	Casilla 36: rentas exentas de las rentas de trabajo- Otras rentas exentas regulado por el artículo 206 del Estatuto Tributario.	45
6.6	Casilla 37: total rentas exentas de las rentas de trabajo	49
6.7	Deducciones imputables en las rentas de trabajo	49
6.7.1	Casilla 38: deducciones imputables a las rentas de trabajo-intereses de vivienda	49
6.7.2	Casilla 39: otra de deducciones imputables	50
6.7.3	Deducción por dependiente económicos	50
6.7.4	Casilla 40 total de deducciones imputables a las rentas de trabajo .	54
6.7.5	Casilla 41 Rentas, exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas).....	55
6.8	Casilla 42: renta líquido ordinaria de las rentas de trabajo.....	56
6.9	Ejercicio Renta de trabajo	56
7	Sección de Rentas de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	59
7.1	Casilla 43 ingresos brutos	59
7.2	Casilla 44 ingresos no constitutivos de renta	59
7.3	Costos y gastos en renta de las personas naturales.....	59
7.3.1	Artículo uno.2.1.20.5 del decreto 1625 del 2016.....	60
7.3.2	Estimación de costos y gastos	60

7.3.3	Según artículo 771-5 del ET.....	61
7.3.4	Casilla 45 costos y deducciones	61
7.4	Casilla 46 renta líquida.....	62
7.5	Casilla 47 Rentas Exentas	62
7.6	Casilla 48, otras rentas exentas	63
7.7	Casilla 49 total de rentas exentas	63
7.8	Casilla 50 de deducciones imputables	63
7.9	Casilla 51 otras deducciones imputables	63
7.9.1	Los aportes a título de cesantías realizados por los partícipes independientes:.....	64
7.9.2	Pagos por salud:	64
7.9.3	De deducciones por dependientes económicos:.....	64
7.9.4	Gravamen a los movimientos financieros. GMF.....	64
7.9.5	Deducciones de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX	64
7.9.6	Casilla 52 total deducciones imputables	64
7.9.7	Casilla 53 Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) .	65
7.10	Casilla 54 renta líquida ordinaria del ejercicio.....	65
7.11	Casilla 55 pérdida líquida al ejercicio.....	65
7.12	Casilla 56, compensaciones por pérdidas.....	65

7.12.1	¿Qué son las compensaciones por pérdidas en PN?	66
7.12.2	¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?	66
7.12.3	Aclaración soportada en el EN EL ARTÍCULO 330 de E.T.....	66
7.12.4	Registro en el formulario 210	66
7.12.5	Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales	66
7.13	Casilla 57 Renta líquida ordinaria	67
7.14	Ejercicio Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria	67
8	Sección Rentas de Capital.....	72
8.1	Casillas 58 rentas de capital	72
8.2	Casilla 59 ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital ..	72
8.2.1	¿Qué es el componente inflacionario de los rendimientos financieros? 72	
8.2.2	¿Cómo se debe calcular el porcentaje de componente inflacionario? Artículo 40-1 E.T.	72
8.3	casilla 60 costos y deducciones procedentes de la renta de capital	73
8.4	Casilla 61 renta líquida de las rentas de capital	74
8.5	Casilla 62 rentas líquidas pasivas-ECE.....	74
8.5.1	¿Qué es ECE?	74

8.6 Casilla 63 Renta sesentas de las rentas de capital-aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	75
8.7 Casilla 64 Rentas exentas de la renta de capital-otras rentas exentas ..	75
8.8 Casilla 65 Total rentas exentas de la renta de Capital	76
8.9 Deducciones imputables a las rentas de capital	76
8.9.1 Casillas 66 deducciones imputables a las rentas de capital-intereses de vivienda	76
8.9.2 Casilla 67 deducciones imputables a las rentas de capital - otras deducciones imputables.....	76
8.9.3 Casilla 68 Total de deducciones imputables a las rentas de capitán	77
8.9.4 Casilla 69 rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas)	77
8.10 Casilla 70 renta líquida ordinaria del ejercicio de la renta de Capital ..	78
8.11 Casilla 71 Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital	78
8.12 Casillas 72 Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital ...	79
8.13 Casilla 73 renta líquida ordinaria de las rentas de capital	79
8.14 Ejercicio Rentas de capital	79
9 Sección Rentas no laborales	84
9.1 Casilla 74 Ingresos brutos de las rentas no laborales	84
9.2 Casilla 75 Devoluciones rebajas y descuentos de las rentas no laborales	

9.3 Casilla 76 Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales	84
9.3.1 apoyos económicos, no reembolsables o condonados.....	84
9.3.2 utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscrita en una bolsa de valores colombiana.....	84
9.4 Casilla 77 Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales	85
9.5 Casilla 78 Renta líquida de la renta no laborales	86
9.6 Casilla 79 Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales....	86
9.7 Rentas exentas de las Rentas no laborales	86
9.7.1 Casilla 80 Renta 60 de la renta no laborales.....	86
9.7.2 Casilla 81 Rentas exentas de la rentas no laborales-otras rentas exentas	87
9.7.3 casilla 82: total de rentas exentas de las rentas no laborales	87
9.8 Casilla 83 Deducciones imputables a la renta no laborales - intereses de vivienda	87
9.9 Casilla 84 Deducciones imputables a la rentas no laborales-otras decisiones imputables.	88
9.9.1 Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF	88
9.9.2 Los aportes a título de cesantía realizados por los partícipes independientes.....	88
9.9.3 Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX....	88

9.9.4	Casilla 85: Total de deducciones, imputables a las rentas no laborales	
	88	
9.10	Casilla 86 Rentas, sesentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales.....	89
9.11	Casilla 87: rentas líquidas ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales	89
9.12	Casilla 88 Pérdida líquida del ejercicio de la renta no laborales	89
9.13	Casilla 89 Compensaciones por pérdida de las rentas no laborales...	90
9.14	Casilla 90 Renta líquida ordinaria en las rentas no laborales	90
9.15	Ejercicio Renta no laborales	90
10	Sección Cédula General.....	95
10.1	Casilla 91 Renta líquida cédula general.....	95
10.2	Casilla 92 Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	95
10.3	Casilla 93 Renta Líquida Ordinaria Cédula General	96
10.4	Casilla 94 Compensaciones Por Pérdidas Año Gravable 2018 Y Anteriores	96
10.5	Casilla 95 Compensaciones Por Exceso De Renta Presuntiva	96
10.5.1	¿Qué Es La Renta presuntiva en el impuesto a la Renta?	96
10.6	Casilla 96 Rentas Gravables.....	97
10.7	Casilla 97 Renta Líquida Gravable Cédula General.....	97
10.8	Casilla 98 Renta Presuntiva	98

11	Sección Cédula de Pensiones.....	100
11.1	Casilla 99 Ingresos Brutos Para Venta De Pensiones Del País Y Del Exterior	100
11.2	Casilla 100 Ingresos No Constitutivos De Renta	100
11.3	Casilla 101 Renta Líquida	100
11.4	Casilla 102 Rentas Exentas De Pensiones.....	100
11.5	Casilla 103 Renta Líquida Gravable, Cédula De Pensiones	100
12	Sección Cédula de Dividendos y/o Participaciones.....	101
12.1	Casilla 104 Dividendos Y Participaciones 2016 Y Anteriores Y Otros	101
12.2	Ejemplo Práctico	102
12.2.1	Certificados de dividendos	103
12.2.2	Normativa vigente	103
12.2.3	Otros ingresos.....	104
12.3	Casilla 105 – Ingresos No Constitutivos De Renta	104
12.4	Casilla 106 – Renta Líquida Ordinaria Año 2016 Y Anteriores	105
12.5	Casilla 107 1RA Sub cédula Año 2017 Y Siguietes (Numeral 3 Art. 49 E.T)	106
12.6	Casilla 108 Sub cédula Años 2017 y Siguietes (Parágrafo 2°, Art. 49 E.T.)	106
12.7	casilla 109 Dividendos Y Participaciones Recibidas Del Exterior	107

12.8	Casilla 110 Rentas Exentas De La Casilla 109	108
12.9	casilla 111 Renta Líquida Gravable Cédula General O Renta Presuntiva De Pensiones Y De Dividendos Y Participaciones (Art. 241 E.T.).....	109
13	Sección Ganancias Ocasionales	110
13.1	Casilla 112 – Ingresos Por Ganancias Ocasionales Del País Y Del Exterior	110
13.2	Casilla 113 Costos Por Ganancias Ocasionales	110
13.3	Casilla 114 Ganancias Ocasionales No Gravadas Y Exentas	110
13.4	Casilla 115 Ganancias Ocasionales Gravables	113
14	Sección Liquidación privada del impuesto sobre la renta	114
14.1	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	114
14.1.1	Casilla 116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)	114
14.1.2	Casilla 117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)	115
14.1.3	Casilla 118. Dividendos y participaciones año 2017 y siguientes (segunda subcédula).....	116
14.1.4	Casilla 119. Dividendos y participaciones año 2016 y anteriores.	116
14.1.5	Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):.....	117
14.1.6	Casilla 121 Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables...	118

14.2	Descuentos tributarios	118
14.2.1	Casilla 122. Impuestos pagados en el exterior (Art 254 E.T)	118
14.2.2	Casilla 123 Donaciones	119
14.3	Casilla 124. Dividendos, participaciones y otros	121
14.4	Descuento del IVA pagado en activos fijos.	122
14.4.1	Casilla 125. Total descuentos tributarios	123
14.4.2	Casilla 126. Impuesto neto de renta.....	123
14.4.3	Casilla 127. Impuesto de ganancias ocasionales.....	123
14.4.4	Casilla 128 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.....	124
14.4.5	Casilla 129 Total impuesto a cargo	124
14.5	Casilla 130 Anticipo renta liquidado año gravable anterior	124
14.6	Casilla 131 Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación.....	125
14.7	Casilla 132 Retenciones año gravable a declarar	125
14.8	Casilla 133 Anticipo renta para el año gravable siguiente:.....	125
15	Sección Saldo a pagar o saldo a favor	127
15.1	Casilla 134 Saldo a pagar por impuesto	127
15.2	Casilla 135 - Sanciones	127
15.3	Casilla 136 Total saldo a pagar.....	127

15.4	Casilla 137 Total saldo a favor	128
15.5	Casilla 138 Número de dependientes económicos	128
15.6	Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92	128
15.7	Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X 128	
15.8	Casilla 141 Aporte voluntario	129
16	Sección Final	131
16.1	Casilla 980 Pago total	131
16.2	Casilla 981 Cód. Representación:.....	131
16.3	Casilla 982 Cód. Contador o Revisor Fiscal.....	131
16.4	Casilla 994 Con salvedades.....	131
16.5	Casilla 996 Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo	131
16.6	Casilla 997 Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 131	
	Espacio	131
16.7	¿Qué es la firma electrónica?	132
16.8	¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?	132
16.9	¿Cómo puede generar la firma electrónica?	132
17	Conclusiones	133

18	Bibliografía.....	134
----	-------------------	-----

Lista de Ilustraciones

<i>Ilustración 1. Tipos de renta en la declaración de renta de personas naturales.</i>	40
<i>Ilustración 2. Porcentaje de parte no gravada según salario mensual promedio en UVT.</i>	46
<i>Ilustración 3. Formulario 210 diligenciado – Ejercicio práctico renta de trabajo</i>	58
<i>Ilustración 4. Formulario 210 diligenciado – Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria.</i>	71
<i>Ilustración 5. Formulario 210 diligenciado – Rentas de capital.</i>	83
<i>Ilustración 6. Formulario 210 diligenciado – Renta no laborales.</i>	94
<i>Ilustración 7. Distribución de dividendos y participaciones: porción gravada y no gravada</i>	103
<i>Ilustración 8. Cálculo del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico</i>	114
<i>Ilustración 9. Determinación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico</i>	115
<i>Ilustración 10. Liquidación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico.</i>	117
<i>Ilustración 11. Liquidación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico.</i>	122

Introducción

La declaración del impuesto sobre la renta para personas naturales es una de las principales obligaciones tributarias en Colombia. El Estado utiliza estos impuestos para recaudar recursos y cumplir con fines sociales y económicos.

Este proceso es muy importante porque hay cambios constantes en las normas, ajustes en los límites y criterios establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, también conocida como DIAN. Por eso, es necesario que los contribuyentes y los profesionales del área contable tengan un buen conocimiento técnico y normativo para elaborar una declaración correctamente.

El Diplomado en Declaración de Renta Persona Natural para el año gravable 2024 ayuda a mejorar las habilidades necesarias para hacer la declaración de renta. Esto incluye entender los diferentes tipos de ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos tributarios y obligaciones formales actuales. Además, permite entender por qué es importante planificar responsablemente los impuestos, lo que ayuda a cumplir con las reglas a tiempo y a reducir los riesgos con la hacienda pública.

El presente trabajo tiene como finalidad aplicar los conocimientos adquiridos durante el diplomado, integrar los aspectos teóricos y prácticos relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, con el fin de garantizar una información exacta y confiable de acuerdo a la legislación tributaria vigente para el año gravable 2024.

1 Marco Legal

El presente trabajo se fundamenta en la normativa tributaria que está en vigor en Colombia, el cual regula el impuesto sobre la renta de las personas naturales para el año gravable 2024. Los principios, los deberes, los derechos y los procedimientos que han de seguir los contribuyentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) están definidos en estas disposiciones.

El principal marco normativo está constituido por el Estatuto Tributario Colombiano, el cual define los conceptos de renta, ingresos, deducciones, rentas exentas, ganancias ocasionales y tarifas aplicables al impuesto sobre la renta. En especial, se tienen en cuenta los artículos relacionados con la clasificación de las rentas, el sistema cedular y la determinación de la base gravable.

Así mismo, se consideran las modificaciones introducidas por la Ley 1943 de 2018, la Ley 2010 de 2019, la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022, las cuales ratifican el sistema cedular para personas naturales y ajustan los límites, beneficios y tratamientos tributarios aplicables a partir de los años gravables recientes.

De igual forma, se toma como referencia el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, el cual desarrolla y reglamenta las disposiciones del Estatuto Tributario, especialmente en lo relacionado con costos, deducciones, rentas exentas y obligaciones formales.

Finalmente, se tienen en cuenta las resoluciones, conceptos y lineamientos expedidos por la DIAN, así como el formulario 210, utilizado para la presentación de la declaración de renta de las personas naturales residentes en Colombia, garantizando que el análisis y desarrollo del trabajo se realicen conforme a la normativa vigente.

2 Marco conceptual

Para desarrollar un análisis relacionado con la declaración de impuesto a la renta de las personas naturales, es fundamental definir algunos conceptos básicos que permiten comprender adecuadamente el contenido del presente trabajo.

2.1 Persona Natural

Es un individuo que tiene derechos y obligaciones, responsable de sus bienes y recursos y que ejercen operaciones a título personal.

2.2 Persona Jurídica

Es un grupo de personas que trabajan por un bien común, representados por una persona (Representante Legal) con razón social. Una entidad con derecho y obligaciones, es responsable de los bienes de la empresa. Es tributaria con base a sus utilidades, pueden ser públicas o privadas, una organización no gubernamental, una fundación o del Estado, que realiza operaciones en su propio nombre distinto al de sus miembros y fundadores.

2.3 Sujeto pasivo

Es quien está obligado a declarar o a pagar un impuesto

2.4 Facultad impositiva

Se refiere a la autoridad y capacidad legal que tiene un gobierno en entidad pública para establecer regular y recaudar impuestos dentro de jurisdicción.

2.5 Información exógena

Antes conocida como medios magnéticos, es aquel informe que periódicamente entregan las personas naturales y jurídicas a la Dian sobre las operaciones realizadas con sus clientes, usuarios o aquellos que intervengan en el desarrollo del objeto social

de la entidad, mediante los servicios informáticos dispuestos para tal fin y cumpliendo con las resoluciones y especificaciones técnicas expedidas por la administración tributaria.

2.6 ¿Qué es Renta?

son aquellos ingresos que constituyen utilidades, beneficios e incrementos de patrimonio que se persiguen o devenga en cualquiera sea su denominación

2.7 ¿Qué es el UVT?

Unidad de valor tributario, UT se creó a partir de la ley 111 de 2006, que modificó el artículo 868 del Estatuto Tributario es la medida de valor estándar oficial en Colombia, creada para representar montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones que administra la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN es una unidad de cuenta no una moneda. Tiene un valor en pesos que es fijada y certificado anualmente por la DIAN.

2.8 ¿Qué es la declaración de renta?

La declaración de renta es presentar ante la DIAN toda la información relacionada con: ganancias, salarios, comisiones, otros ingresos generados durante el año anterior.

2.9 ¿Qué es el impuesto de la renta?

Es un impuesto quedado con el fin de grabar los ingresos de personas naturales y jurídicas, considerado que los ingresos permiten aumentar el patrimonio.

Este impuesto que se calcula sobre la renta líquida, que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos brutos.

Base de cálculo:

INGRESOS

- GASTOS
- = UTILIDAD NETA
- X TARIFA DEL IMPUESTO
- = IMPUESTO A PAGAR

2.10 Residencia fiscal

2.10.1 ¿Qué es un residente fiscal?

Es el concepto que permite determinar el vínculo que hay entre el sujeto pasivo de un impuesto y la facultad y positiva que tiene un estado respecto a ese sujeto pasivo.

En consecuencia, un estado sólo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio esto se ha extendido con la globalización, porque se le ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente determinado país.

2.10.2 ¿Qué implica ser un residente fiscal?

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en un contribuyente del impuesto a la renta, y, por consiguiente, debe cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país, es decir, si un extranjero es reciente fiscal en Colombia, debe declarar todos los activos que tenga en Colombia y en el resto del mundo, al igual que declarar sus ingresos que obtenga en Colombia y fuera del país.

2.10.3 Condiciones para ser considerado residente fiscal

1. Permanecer continuo o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios, incluyendo dos días de entrada y salida del país durante un periodo cualquiera de los 365 días calendarios consecutivos, él lo ha entendido que cuando la Permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo

gravable, se considera que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable

2. Encontrarse es centro de tributación en el país en el que se encuentra en Misión, respecto de toda o parte de sus ventas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las secciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable

- a) su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país
- b) el 50% o más de sus ingresos. Son de fuente nacional.
- c) el 50 o más de sus bienes son administrados en el país
- d) el 50% más de sus activos se entienden poseídos en el país
- e) habiendo sido requeridos por la administración tributaria. Para ello, no acreditan sus condiciones de residente en el exterior. Para efectos tributarios
- f) tiene residencia fiscal en una jurisdicción, calificada por el gobierno nacional como Paraíso fiscal.

2.10.4 Certificado de residencia fiscal

Es un documento que otorga la Dian, una persona natural o jurídica, es residente fiscal en el país, es decir que tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios

Sirve para certificar los ingresos y patrimonio que se tienen en Colombia, lo que es de utilidad para nacionales y extranjeros y además de las obligaciones tributarias que tienen aquí, deben cumplir con obligaciones en otros países en los que pueda tener negocios o propiedades.

2.10.5 Certificado de situación Tributaria

Es un documento a través del cual Dian acredita a la naturaleza y cuantía de las ventas e impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional o contribuyente, el impuesto de renta durante un determinado periodo gravable

2.11 Paraíso fiscal

Un Paraíso fiscal es un país o territorio con una baja o nula, tributación y que no intercambio información fiscal con otros países.

Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en los paraísos fiscales. No hay obligaciones de informar sobre ciertos movimientos bancarios no se revela la identidad de las personas que guardan no invierten dinero en ellos no tienen impuestos sobre los ingresos generados por la Tía económica y no permite el intercambio de información fiscal con otros países.

Algunos que Colombia considera paraísos fiscales, son:

- Estado de Qatar
- Comunidad de las Bahamas
- República de Cabo Verdes
- República de Maldivas

2.12 Elusión fiscal

Cualquier acción realizada por vías legales que persigue, evitar o minimizar el pago del impuesto

2.13 Evasión fiscal

Toda conducta ilícita, en la que incurren en persona o empresas que tienen lugar cuando el contribuyente oculta u omite, ingresos y bienes a las administraciones tributarias, o cuando sobrevalora conceptos deducibles con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria, con respecto a lo que la legalmente le corresponde

Con la ley 1943 del 2018, se modificó la estructura celular del formulario 210, quedando tres cédulas:

- Cédula general (Renta de trabajo capital y no laborales)
- Cédula de pensiones
- Cédula de dividendos y participaciones

Con la ley 2010 de 2019, la ley 2155 de 2021 y la ley 2277 del 2022, se reafirmado nuevamente el sistema de declaración cédular para personas naturales que había sido introducido por la ley 1943 del 2018.

2.14 ¿Qué es una sucesión y líquida?

Son los bienes rentas y deudas que una persona natural, cuando fallece también se le conoce a la persona fallecida como causante

Específicamente los que aún no han sido distribuidos entre sus herederos y los legatarios

Durante esta etapa, los bienes heredados no pueden ser vendidos o transferidos, hasta que se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión

Nota las declaraciones deben hacer a nombre de la persona fallecida hasta realizar la sucesión

2.14.1 ¿Cuánto dura la sucesión y líquida?

Se entiende que existe una sucesión y líquida a partir de la fecha de fallecimiento de la persona hasta la fecha en que la autoridad competente (juez o notario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios.

2.14.2 Heredo

- Recibe tanto los derechos como las obligaciones
- Puedes recibir la totalidad o parte de la herencia
- Están en la obligación de hacer frente a las posibles deudas o impagos del titular de la herencia

2.14.3 Legatario

- Adquiere el bien, sin asumir ningún tipo de deuda u obligación de fallecido
- Tiene derecho a percibir bienes concretos, que el titular de la herencia ha dejado establecidos en el testamento
- No tiene la obligación de responsabilizarse las posibles deudas del dueño originario

2.14.4 ¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?

Los albaceas: son las personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la última voluntad de quién muere. En caso de que los albaceas no estén especificados. La responsabilidad cae en los herederos. Si la persona fallecida tampoco tiene herederos le corresponde al curador.

Un curador: es una persona entidad que se encarga de administrar los bienes de una herencia cuando no hay un heredero, Claro

Si la sucesión y líquida está obligada a presentar declaración de renta previamente, deberá inscribirse en el RUT

Si la persona fallecida estaba inscrita en el RUT como persona natural, el representante de la sucesión deberá actualizar el registro

La persona que debe inscribir o actualizar el Ruth de la persona fallecida, será su representante o apoderado por medio de una cita en la DIAN

Una vez realizado este proceso, la DIAN habilitará el representante de la sucesión para entrar al portal, transaccional con opción “a nombre de un tercero” y escribir los siguientes datos:

- ✓ NIT del tercero NIT de la persona fallecida (causante)
- ✓ Tipo de documento de representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el RUT
- ✓ Número de documento de identificación del representante de la sucesión
- ✓ Contraseña de ingreso del representante de la sucesión en el portal

Responsabilidad 22. Obligación a cumplir deberes formales a nombre de un tercero.

Deberá presentar los siguientes documentos

1. Copia física o digital del documento, identificación de la persona fallecida
2. Copia física o digital de registro civil de defunción de la persona fallecida donde figura el número de identificación

3. Copia física digital del documento de identidad del representante de la sucesión junto con el documento original
4. Documento expedido por la autoridad competente, en el que se indique el nombre completo, el documento, identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión

2.15 Cultura de contribución

Conjunto de valores, creencias, saberes y comportamientos que surgen de la interacción entre la contribución de la sociedad y el servicio ofrecido por el Estado, con el propósito de construir y desarrollar la sociedad (bien común)

2.16 Topes

para determinar si debe realizar la declaración de renta en personas natural periodo gravable, 2024 – 2025:

- Los colombianos que declaran renta lo hacen, si superan los montos UVT del impuesto que van de la siguiente manera:
- Qué el patrimonio bruto en el último día de año gravable, no sea de 4500 UVT.
- Que los ingresos brutos se han inferiores a 1400 UVT.
- Que los consumos mediante tarjetas de crédito no desean de 1400 UVT.
- Qué el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no sean de 1400 UVT.

2.17 Plazos para la presentación

Para presentar la declaración de renta en persona natural, la Diana establece que: la fecha para su presentación será fijada de acuerdo a sus últimos dígitos del NIT

Calendario DIAN

2.18 Sanciones

2.18.1 Sanción mínima:

que se pagará en 2025 por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la Dian es de \$498.000 equivalente a 10 UVT

2.18.2 Sanción por extemporaneidad:

Esta sanción procede cuando la declaración se presenta después de la fecha límite y equivale al 5% del impuesto a cargo y aumenta cada mes o fracción de mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presenta la declaración de renta

2.18.3 Sanción por inexactitud

Esta sanción procede cuando la declaración de renta se presenta con errores, los cuales se deben corregir y presentarla de nuevo, además asumir la sesión del 10% del valor del impuesto que se dejó de liquidar inicialmente por error, en caso de que la corrección sea solicitada por la Dian, la sanción será el 20% del impuesto que se dejó de liquidar.

2.19 Paso a paso:

1. evaluar si el declarante es o no residente fiscal
2. Determina si la persona natural es contribuyente, el impuesto sobre la renta
3. Confirmar si el contribuyente está obligado a no llevar contabilidad
4. Verificar si el contribuyente se encuentra obligado a declarar
5. Identificar la fecha para presentar la declaración de renta
6. Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos

7. Seleccionar el formulario, residente o no residente
8. Identificar cuáles cédulas del formulario, deberán diligenciar
9. Estudiar las novedades de la declaración de renta de las personas naturales
10. Diligenciar el formulario
11. Cargar la declaración de renta en la plataforma MUISCA

Adicionalmente

1. Conciliación fiscal
2. Firmeza de la declaración de renta
3. Beneficio de auditoría para la declaración de renta

¡Aclaración importante!

2.20 ¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?

La Dian establece que las personas naturales residentes a quienes se le haya practicado retenciones en la fuente, podrán presentar la declaración de renta

2.21 ¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar renta?

1. Realizar la inscripción en el Rut, si todavía no lo ha hecho
2. Actualizar el Rut, si la información ha cambiado
3. Tener registrada en el Rut, la responsabilidad 5: impuestos sobre la renta y complementario régimen ordinario
4. Habilitar la cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios Dian
5. Recordar la contraseña que estableció cuando habilitó su cuenta de usuario y para ingresar a trámite y servicios DIAN

6. Continuar con los pasos para la declaración mencionados en clase

Nota: Si el reciente fiscal es reciente fiscal, se utilizará el formulario 210, si no es reciente fiscal, se utilizará el formulario 110.

3 Marco Teórico

3.1 Tipos de Renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos, de acuerdo con su origen para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada perfil

Actualmente se clasifican en:

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Rentas de pensiones
- Renta de dividendos y participaciones

La primera vez que se habló de los tipos de rentas fue en la ley 1819 de 2016, que implementó más control en la declaración de renta en las personas naturales, ya que anteriormente se presentaban muchos casos de ilusión y evasión fiscal.

Al mismo tiempo que esos tipos de renta, bajo esa ley y cada tipo de renta, se consideraba cédulas independientes.

3.2 Rentas de trabajo

Art. 103 del E.T

3.2.1 Salarios:

Es la cantidad de dinero que recibe regularmente un trabajador o empleado a cambio de un tiempo de trabajo determinado.

3.2.2 Comisiones:

se entienden por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas ect.

3.2.3 Las prestaciones sociales:

Son beneficios legales que el empleador debe pagar adicionalmente al salario de sus colaboradores vinculados mediante un contrato de trabajo. Estas son un reconocimiento por los servicios prestados a la empresa y por el aporte que brinda en la generación de ingresos y utilidades de la organización.

3.2.4 Viáticos:

son una asignación de dinero o beneficio adicional que se otorga a un trabajador para cubrir los gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo.

Estos gastos pueden incluir alojamiento, comida, transporte, comunicación entre otros.

3.2.5 Gastos de representación:

Son los desembolsos en los que incurre una empresa cuando su personal realiza actividades de representación ante clientes a proveedores con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

3.2.6 Honorarios:

Se entiende por honorario la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por

expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en los que predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material y que sean pagados a personas jurídicas o naturales.

3.2.7 Emolumentos eclesiásticos:

Los pagos o abonos en cuenta, ya sean en dinero, o en especial que se realicen en forma directa o indirecta, con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministerio de del culto, sin distinción de la forma en que este se denomina y de la orientación o credo religioso, que profese.

De este modo, dichos pagos o abonos en cuenta pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, o cualquier otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas.

3.2.8 Compensaciones:

Se considera compensación toda actividad labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, diferente a honorarios, que generen una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.

3.2.9 Compensaciones por servicios personales:

Se considera compensación por servicios personales, toda actividad labor o trabajo prestado directamente por una persona natural que generen una

contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

3.3 Rentas de capital

Artículo 338. ET.

3.3.1 Intereses y rendimientos financieros

El 100% de los rendimientos financieros, gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuento de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión de valores y comunes. Componente inflacionario el componente financiero de arrendamiento, financiero o mercantil, intereses, residuo por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero, vigilados por la superintendencia financiera de Colombia.

3.3.2 Arrendamientos

El valor recibido por concepto de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles

3.3.3 Regalías y propiedad intelectual

El valor residuo por los conceptos de beneficios o legalidad de cualquier naturaleza, provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual

3.3.4 Ingresos de exterior por renta de capital

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior, por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados, se considera ingresos de la renta, no laborales a todo lo que no se clasifiquen expresamente ninguna de las dos demás rentas.

3.3.5 Ingresos no laborales

El valor de los ingresos residuos en el periodo que no se clasifiquen expresamente ninguna de las demás rentas y que aquellos ingresos que no cumplan con la definición de sus servicios personales, también se incluyen en total de ingresos brutos, (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable, que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica

3.3.6 Ingresos del exterior por renta, no laborales

El valor de los ingresos obtenidos en el exterior, que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás ventas

3.3.7 Apoyos económicos, no reembolsables o condonados

Los apoyos económicos, no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recurso público para financiar programas educativos, entregado a la persona natural que deberá declarar estos apoyos en la renta no laborales en el evento en el que el apoyo económico se ha otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser en la renta de trabajo.

3.3.8 Enajenación de activos diferentes a los inventarios

La enajenación de activos se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo de una entidad a otra

3.4 Rentas de pensiones

Artículo 337 ET

3.4.1 Invalidez

En caso de sufrir un accidente de origen o laboral, por el cual pierda 50% o más de tu capacidad física mental, está protegido con un ingreso de por vida

3.4.2 Vejez

La pensión de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y ya cotiza un cierto número de semanas al sistema de Seguridad Social

3.4.3 Sobrevivientes

En caso de que tú fallezca sus beneficiarios, podrán recibir una pensión gracias a las cotizaciones que hayas realizado en caso de que fallezca alguno de tus familiares puede ser el beneficiario de ese ingreso. Pueden solicitar la pensión de sobreviviente. Se encuentra el esposo o esposa o el compañero permanente que hubiera convivido los últimos cinco años con el fallecido. También podrán solicitar la pensión de sobreviviente de los hijos menores de edad y los mayores de hasta 25 años, siempre y cuando demuestran que son estudiantes de acuerdo con la ley colombiana, los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o madre, al momento de fallecer, también tienen derecho a solicitar la pensión.

3.4.4 Provenientes de indemnización sustitutivas de las pensiones

Indemnización sustitutiva. Procede cuando el cotizante cumple con la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumple el mínimo de semanas exigidas antes o después de la entrada de vigencia del sistema general de pensiones, manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

3.4.5 Devoluciones, de saldos de ahorro, pensional

La finalidad de la devolución de saldos es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado a cotizar las semanas suficientes que tenga derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros

3.4.6 Del exterior

Pensiones por concepto señalados anteriormente que correspondan a rentas de fuentes extranjeras

Nota tener en cuenta

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1000 UVT por mes) la ley 2277 del 2022, que rige para las declaraciones de renta del año gravable, 2023 en adelante modificó este tema igualando la renta exenta para las pensiones del exterior.

Dentro de los ingresos no constitutivos de renta, únicamente se podrán restar los aportes a Salud obligatorios.

Esta cédula no permite restar costos, gastos ni deducciones y nunca dará pérdida

3.5 Rentas de dividendos y participaciones

Artículo 342, E.T.

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras

3.5.1 Dividendos

Son la parte de beneficios que ha generado una empresa que se reparte entre sus socios y accionistas

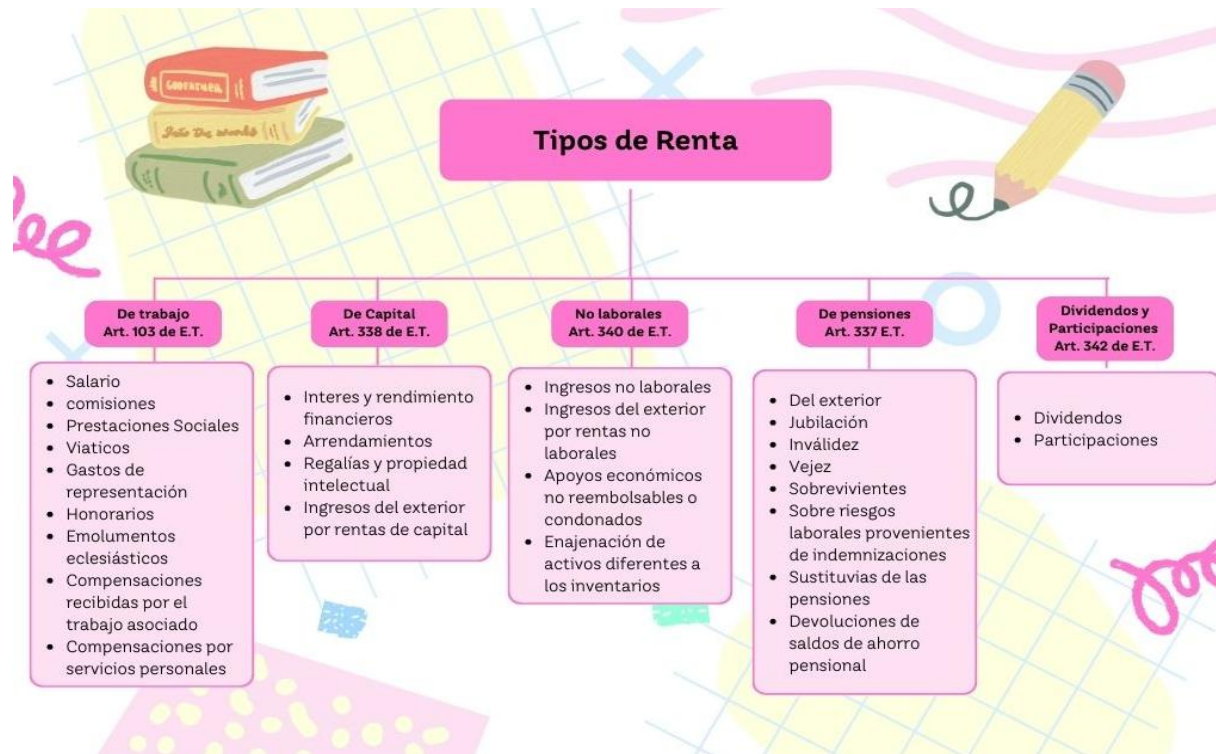
3.5.2 Participaciones

Se refiere a la inversión de los socios en la empresa

Los recibidos por concepto de dividendos y participaciones y constituye renta gravable, encabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales, residentes y sucesiones y líquidas del causante

que al momento de su muerte era residente recibidos de distribuciones, provenientes de sociedades y entidades nacionales y de sociedades entidades extranjeras.

Ilustración 1. Tipos de renta en la declaración de renta de personas naturales.



Nota: Elaboración propia mediante la herramienta Canva, basada en el Estatuto Tributario Colombiano (2024).

4 Cédulas

4.1 ¿Qué es una cédula?

Es un mecanismo que clasifica o agrupa las rentas o ingresos, de acuerdo con la fuente que los produce para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cédula.

Esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra, y que la base gravable no se vea, disminuida indebidamente por deducciones, beneficios, tributarios, costos y gastos que sólo deban ser imputados a una renta.

4.2 Tipos de cédulas

Actualmente en el formulario dos 10 existen tres tipos de cédulas

1. Cédula general
2. Cédula de pensiones
3. Cédula de dividendos y participaciones

4.3 Cédula general

En la cédula general están incorporados los ingresos

- Rentas del trabajo
- Rentas de capital
- Renta no laborales

5 Sección de tipos de Rentas en el formulario 210

En este apartado empezamos a trabajar en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Vamos a analizar y llenar las casillas que corresponden a cada tipo de renta. El objetivo de esta sección es identificar y explicar cómo clasificar correctamente los ingresos, costos, deducciones, rentas exentas y otros conceptos que se necesitan para calcular el impuesto, siguiendo las reglas tributarias para el año gravable 2024.

El estudio detallado de cada casilla permite comprender la estructura del formulario de declaración de renta, así como la importancia de registrar de manera adecuada la información económica del contribuyente, garantizando coherencia entre los valores reportados y los soportes contables y fiscales. De esta forma, se busca asegurar un correcto cumplimiento de la obligación tributaria y minimizar posibles errores u omisiones en el proceso de declaración.

6 Sección Rentas de trabajo

6.1 Casilla 32 ingresos brutos de renta de trabajo.

En esta casilla se registra el valor correspondiente a:

- Salario
- Comisiones
- prima de servicios
- cesantías
- intereses de cesantías
- prima extra legales
- viáticos
- gastos de representación
- indemnizaciones por despido injustificado.
- bonificaciones
- subsidio familiar
- auxilio por enfermedad
- auxilio funerario
- auxilio de maternidad
- vacaciones
- emolumentos eclesiásticos.

También podrá incluir los ingresos por concepto de:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones

- Compensaciones de servicios personales

Recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta 60 contemplada en el numeral 10 artículo 206 del estatuto tributario y que sean diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43, (renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Numeral 10 artículo 206 del estatuto tributario.

El (25%) del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a (790) UVT

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador:

- Los ingresos no constitutivos de renta
- Las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el

presente numeral

6.2 Casilla 33 ingresos no constitutivos de renta

- aportes obligatorios al fondo de pensiones
- Aportes voluntario al régimen de ahorro individual, con solidaridad, (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2.500 UVT
- aportes obligatorios a la salud
- apoyos económicos para financiar programas educativos

Nota: los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT por conceptos de alimentación del trabajador o de su familia, cuyo salario mensual no excede de 310 UVT, no deberán ser incluidos como ingresos, no constitutivos de renta siempre

y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 del formato 220, (certificado de ingresos y retenciones por renta de trabajo)

6.3 Casilla 34: renta líquida

resultado de restarle a la casilla 32 (ingresos brutos) menos el valor de la casilla 33 (ingresos no constitutivos de renta)

6.4 Casilla 35: rentas exentas de la renta de trabajo

Aportes voluntarios, AFC, FVP Y/O AVC

- Rentas exentas, aportes voluntarios a los seguros privados, de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

- Aportes a cuentas, AFC (ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual) y FVP (fondo voluntario de pensiones)

La renta sesentas a personas naturales, son un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable, por lo tanto, paga menos impuestos

Nota: monto máximo: 3800 UVT no deben superar el 30% del ingreso laboral

6.5 Casilla 36: rentas exentas de las rentas de trabajo- Otras rentas exentas regulado por el artículo 206 del Estatuto Tributario.

1. indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
2. en organizaciones que impliquen protección a la maternidad
3. lo recibido por gastos de entierro del trabajador
4. el auxilio de cesantías y los intereses de cesantías siempre y cuando sean recibidos por trabajadores, cuyo ingreso mensual promedio en los últimos meses de vinculación laboral, no exceda, 350 UVT

- a) cuándo el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda 350 UVT la parte no gravada, se determinará así

Ilustración 2. Porcentaje de parte no gravada según salario mensual promedio en UVT.

Salario Mensual Promedio en UVT	Parte no gravada ‰
MAYOR DE 350 UVT HASTA 410 UVT	EI 90%
MAYOR DE 410 UVT HASTA 470 UVT	EI 80%
MAYOR DE 470 UVT HASTA 530 UVT	EI 60%
MAYOR DE 530 UVT HASTA 590 UVT	EI 40%
MAYOR DE 590 UVT HASTA 650 UVT	EI 20%
MAYOR DE 650 UVT	EI 0%

Nota: Elaboración propia mediante la herramienta Canva, con base en el Estatuto Tributario Colombiano (art. 206) y normativa vigente para el año gravable 2024.

5. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional.
6. Para el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al 50% de

su salario para los jueces de la República. El porcentaje exento será el 25% sobre su salario.

7. El exceso del salario básico, percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales, de las fuerzas militares y oficiales y suboficiales al nivel ejecutivo patrulleros y agentes de policía
8. los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del 50% de su salario.
9. El 25% del valor de los pagos laborales. Estará exento limitados actualmente a 790 UVT

Ejercicio práctico sobre el numeral 9

Paso 1

7.000.0000 (casilla 32) ingresos brutos

- 280.000 (casilla 33) ingresos, no constitutivos de renta

- 100.000 (casilla 38) intereses de vivienda

-50.000 (casilla 39) o otras deducciones imputables

-100.000 (casilla 35) aportes voluntarios

-20.000 (casilla 36) otras rentas exentas

= 6.450.000

Paso 2

$6.450.000 \times 25\% = 1.612.500$ 1.612.500

Paso 3

1.613.00 suma a la casilla 36 como parte del numeral 9

10. Otras rentas exentas incluyan los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a la registradas anteriormente y que estén contempladas en la ley.

11. registre los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la comunidad andina de naciones (Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia) CAN, por personas naturales residentes en Colombia se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 del 2004 de la comisión de la comunidad andina, en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales sólo serán gravables en el territorio, en el cual Tales servicio fueron prestados, salvo los casos de sesión previsto en la misma decisión en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros. CAN son considerados exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión, de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Aclaraciones

a) La exención prevista en en los numerales 123 4 y 6 de este artículo, operan únicamente sobre los valores que corresponden al mínimo legal de qué tratan las

normas laborales. El excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

b) Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo, no estará en sujetos a las limitaciones prevista en el numeral tres del artículo 336 correspondiente a la renta gravable de la cédula general (máximo 40%)

c) la exención aquí prevista, no se otorgará sobre las cesantías sobre la porción de los ingresos, excluida o exonerados del impuesto de renta por otras disposiciones

6.6 Casilla 37: total rentas exentas de las rentas de trabajo

Se deberá poner el valor de la casilla 35 + la casilla 36 = casilla 37

6.7 Deducciones imputables en las rentas de trabajo

6.7.1 Casilla 38: deducciones imputables a las rentas de trabajo-intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 34 (renta líquida de la renta de trabajo) es mayor que (0) registre en esta casilla, el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del estatuto tributario, en el cual menciona que los intereses siempre que:

- el préstamo está asegurado con una hipoteca
- el acreedor, no esté bajo vigilancia del Estado
- el inmueble de ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no puede exceder de 1200 UVT

ARTÍCULO 1.2.1.20.4 del decreto, 1625 de 2016

Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- cada una, tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional
- una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras

partes no lo incluyan en sus respectivas declaraciones

6.7.2 Casilla 39: otra de deducciones imputables

Si el valor de la casilla 34 es mayor que (0) registren en esa casilla, las deducciones imputables diferentes a las consignas en la casilla 38

- los aportes a título de santidad realizados por los independientes serán deducibles de la renta hasta la suma de 2500 UVT o hasta 1/12 (8,3%) parte del ingreso gravable del año correspondiente

- pagos por salud

Relacionados con medicina, pre pagada o póliza de salud privada. Esta deducción está limitada a 16 UVT (753.000) al mes y 192 UVT (9.036.000) al año

Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pago por medicina pre pagada durante todo el año 2024, pero sólo estuvo empleado durante tres meses de este año. Sólo podrá deducir un total de 48 UVT equivalente a 16UVT por cada mes trabajado

6.7.3 Deducción por dependiente económicos

6.7.3.1 ¿Qué es un dependiente económico?

Un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de la persona para su sustento como los hijos menores de edad

En el impuesto de renta este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes califican para la deducción por dependientes

6.7.3.2 *¿Quiénes son considerados dependientes económicos?*

Esta deducción solo será procedente si su dependiente pertenece a algunos de los siguientes numerales:

1. Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad.
2. Los hijos de contribuyentes con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior, certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente o en los programas técnicos de educación, no formal, debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos de constituyentes mayores de 18 años, que se encuentra en situación de dependencia original, en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el ministerio de salud y protección social o la entidad determinada por las normas vigentes.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentra en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos en el año menores a 260 UVT \$12.237.000 por el año gravable, 2024 certificada por contador público o por dependencia sin nada de factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea para ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT \$12.237.000 por el año gravable, certificado por un contador público o por dependencia original, en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal

Actualmente, dos deducciones por dependientes: la señalada en el artículo 387 del estatuto tributario y la señalada en el artículo 336 del mismo estatuto

6.7.3.3 Artículo 387 del estatuto tributario

El contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT (1.506.000) por cada mes trabajado

El anterior es el límite particular para la deducción por dependientes, pero a elaborar la declaración de renta se debe acatar el límite general de la cédula general que señale el artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 que el inciso segundo dispone

“la renta de ventas y deducciones aplicables. A la cédula general no podrán exceder el (40%) que en todo caso no puede exceder 1340 UVT el porcentaje aquí mencionado, se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de renta de trabajo de capital y no laborales. Los ingresos constitutivos de renta imputables a cada año.”

6.7.3.4 Artículo 336 del estatuto tributario

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del estatuto tributario. El trabajador podrá deducir en adición al límite establecido en el inciso anterior. 72 UVT (\$3.388.000) por dependiente, hasta un máximo de (4) dependientes

¡Importante!

Las deducciones mencionadas sólo se aplican para los constituyentes que obtenga rentas de trabajo

6.7.3.5 ¿Se pueden declarar las dos deducciones?

La deducción por dependientes del artículo 387 y la educación por dependiente del artículo 336 del estatuto tributario, no se pueden deducir al mismo tiempo, según

criterio de la DIAN en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la ley 2277 de 2022, de modo que el contribuyente deducir cuál utilizar teniendo en cuenta cada una, tiene sus características y requisitos

Lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral

6.7.3.6 Procedencias simultáneas de las deducciones por dependientes

Como la ley contempla dos devociones distintas cortes pendientes económicas, las dos proceden simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originales en una relación laboral

Al respecto señale el artículo 1.2.1.20.3 del decreto 1625 de 2016

La educación por dependientes, a qué se refiere el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del estatuto tributario, aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente sólo dará lugar a una de estas dos deducciones, efecto, cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral, legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente

Nota: el contribuyente que tenga rentas distintas a las originales en un contrato laboral, sólo podrá optar por la deducción de qué trata el artículo 336 del estatuto tributario

6.7.3.7 Deducción por el gravamen a los movimientos financieros

Esta se encuentra en el artículo 115 del tributario, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto de gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante repetido

año grabado, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que ser encuentre debidamente certificado por el agente retenedor (BANCOS)

6.7.3.8 Deducción por intereses por préstamos educativos con el ICETEX

Según el artículo 119 del estatuto tributario, los intereses pagados sobre préstamos educativos, delito colombiano de créditos educativos y estudios técnicos en el exterior (ICETEX) destinado a financiar la educación superior del contribuyente son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales

6.7.4 Casilla 40 total de deducciones imputables a las rentas de trabajo

Casilla 40 resultado de sumar la casilla 38 + 39 = casilla 40

6.7.4.1 Límite de rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general

Tenga en cuenta que para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida de la cédula general el SI (sistema informático) de diligenciamiento, realizará la siguiente operación

1. Se suman la casilla 32 + 58+ 74 de cada una de las cédulas + 268 +269 las cuales ya no existen en el formulario
2. Se restan la casilla 33 – 44 – 59 – 76 de cada una de las cédulas

Resultado 1

3. Del resultado anterior (resultado1) 40% que es el porcentaje autorizado para renta y deducciones (máximo 1340 UVT)

4. Al 40% o a las 1340 UVT anuales, calculando anteriormente se suman las rentas exentas que conforman a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del decreto único reglamentario (D.U.R) que son:

- las rentas exentas establecidas en los numerales 5,6,7 y 8 Del renglón 36.

- “las rentas exentas provenientes de la decisión 578 de 2004 de la comunidad andina de naciones no les resulta aplicable la limitación del 40% que no se pueda exceder de 1340 UVT.

5. Una vez obtenido el valor total de la rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula generales, se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) de la siguiente manera:

1. renta de trabajo

2. Renta de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

3. Renta de capital

4. Renta no laborales

Hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cédula general que podremos descontar como renta exenta y/o deducciones

Para la renta de trabajo, en los casos, los cuales es resultado de sumar la casilla 37 y 40 sea menor al límite establecido, podremos aplicar la totalidad de la suma

6.7.5 Casilla 41 Rentas, exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (limitadas)

El SI (sistema informático) diligenciamiento, distribuirá en esta casilla, el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron

registradas en la casilla 37 (total de rentas exentas) y la casilla 40 (total de deducciones imputables) de la renta de trabajo, controlando que el dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (renta líquida) y el valor de la sumatoria de la casilla 37 y 40 de la renta de trabajo

6.8 Casilla 42: renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo

Es el resultado positivo mayor que (0) de restar la casilla 34 – 41

6.9 Ejercicio Renta de trabajo

Diligencia a nombre propio, las casillas del formulario dos, 10 vistas en clases (1 a 42)

Patrimonio bruto: \$548.000.000

Salario: \$60.000.000

Aporte obligatorio a salud: \$2.400.000

Aporte voluntaria pensión: \$200.000

Intereses de vivienda: \$100.000

Bonificación: \$1.200.000

Gravamen a los movimientos financieros: \$240.000

Pasivos: \$78.000.000

Aporte obligatorio a pensión: \$2.400.000

Nota: aplique las rentas y deducciones correspondientes

Solución

Patrimonio bruto \$548.000.000

Pasivos \$78.000.000

Patrimonio líquido \$470.000.000

Casilla 32 Ingresos brutos \$61.200.000

Salario \$60.000.000

Bonificación \$1.200.000

Casilla 33 Ingresos No Constitutivos de Renta \$4.800.000

Aportes voluntarios a pensión \$2.400.000

Aportes voluntarios a salud \$2.400.000

Casilla 34 Renta líquida \$56.400.000

Restar la casilla 32-33

Casilla 35 Aporte voluntarios AFC, FPV y AVC \$250.000

Casilla 36 Otras rentas exentas 14.133.000

Indemnización por accidente de Trabajo

Casilla 37 Total rentas exentas \$ 14.383.000

Suma de las casillas 35 + 36

Casilla 38 Intereses de vivienda 100.000

Intereses de vivienda

Casilla 39 Otras deducciones imputables \$120.000

50% gravamen a los movimientos financieros

Casilla 40 Total deducciones imputables \$ 220.000

La suma de las casillas 38 y 39

Casilla 41 Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) \$14.603.000

La suma de la casilla 37 + 40

Casilla 42 Renta líquida ordinaria \$ 41.797.000

La suma de la casilla 34 – 41

Ilustración 3. Formulario 210 diligenciado – Ejercicio práctico renta de trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210					
1. Año 2 0 2 4		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional 06					
9898989898	8	MOSQUERA	CABEZAS	GINA	MARCELA						
24. Actividad económica principal	16. Si es una corrección indique:	25. Cod.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica						
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	648.000.000	Deudas	30	78.000.000					
Total patrimonio líquido		31	\$	470.000.000							
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capitales					
Rentas no laborales											
Ingresos brutos	32	61200000	43	58	74						
Devoluciones, rebajas y descuentos					75						
Ingresos no constitutivos de renta	33	4800000	44	59	76						
Costos y deducciones procedentes			45	60	77						
Renta líquida	34	68400000	48	61	78	0					
Rentas líquidas pasivas - ECE				62	79						
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		47	250000	63	80					
	35				64	81					
	36	14130000	48		65	82					
Total rentas exentas	37	14380000	49	66	83	0					
Intereses de vivienda	38	100000	50	67	84						
Otras deducciones imputables	39	120000	51	68	85						
Total deducciones imputables	40	220000	52	69	86	0					
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	14600000	53	70	87	0					
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio			54	71	88	0					
Pérdida líquida del ejercicio			55	72	89	0					
Compensaciones por pérdidas			56	73	90	0					
Renta líquida ordinaria	42	41797000	57								
Ren. líqu. ord. ódula gen.	81	68400000	Ren. ex. y ded. Imp. II	\$	62.000.000	R. líq. ord. ódula gen.	85	41797000	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94	
Comp. Eic. ren. presuntiva	95		Rent. gravables	\$	96.000.000	R. líq. grav. ódula gen.	87	41797000	Renta presuntiva	98	
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y del exterior		99			Cédula general de pensiones y de dividendos y participaciones		118		0	
	Ingresos no constitutivos de renta		100			Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117		0	
	Renta líquida		101			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 340 E.T.)		118			
	Rentas exentas de pensiones		102			Por dividendos y participaciones año 2016		119			
	Renta líquida gravable ódula de pensiones		103			Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120		0	
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104			Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121		0	
	Ingresos no constitutivos de renta		105			Imp. pagados en el exterior		122			
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106			Dividendos particip. y otros		124			
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 de ET		107			Impuesto neto de renta		128		0	
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 de ET		108			Impuesto de ganancias ocasionales		127			
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128			
	Rentas exentas de la casilla 109		110			Total impuesto a cargo		129		0	
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111	41797000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130			
	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131			
	Costos por ganancias ocasionales		113			Retenciones año gravable a declarar		132			
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114			Anticipo renta para el año gravable siguiente		133			
	Ganancias ocasionales gravables		115								
Saldo a pagar por impuesto	134	0	Sanciones	135		Total saldo a pagar	138	0	Total saldo a favor	137	0
Número de dependientes económicos	138	Adición por dependientes a la casilla 92	\$	139.000	Ud. superó tope indicativo art 336-1 de E.T., marque X	140	Aporte voluntario	141			
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$	0			
982. Cód. Contador		Firma Contador	994. Con salvedades					996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo			
983. No. Tarjeta profesional											

Nota: Elaboración propia con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

7 Sección de Rentas de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

7.1 Casilla 43 ingresos brutos

Registren esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollan en ausencia de un contrato laboral, como se puede ser un contrato de servicio o un comercial comúnmente se registran:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensación de servicios personales
- Emolumentos eclesiásticos (donaciones o aportes a la iglesia)

Siempre y cuando no se aplicara la ex sesión contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. (anteriormente mencionados como el 25% de los pagos laborales)

7.2 Casilla 44 ingresos no constitutivos de renta

Aportes obligatorios a fondo de pensiones

Aportes voluntarios al régimen individual consolidan (raíz) sin exceder el 25% del ingreso anual limitado a 2500 UV.

Aportes obligatorios a salud

7.3 Costos y gastos en renta de las personas naturales

Las personas naturales que incurran en costos y gastos para generar sus ingresos, como el pago de arrendamiento, servicios, pago de empleados, compra de mercancía y materias primas, pueden deducir el impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones del artículo uno.2.1.20.5 del decreto 1625 del 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

Nota: los costos y gastos. Deben haber sido pagos por medio de tarjeta, débito, crédito o cualquier medio electrónico, en el cual intervenga una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

7.3.1 Artículo uno.2.1.20.5 del decreto 1625 del 2016

Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, puedan atraer los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el estatuto tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de qué trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T.

Sólo aplica para la renta de trabajo, que no provengan de una relación formal o reglamentaria, a rentas de capital o rentas, no laborales

En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por concepto de cada una de dichas rentas, tendrá lugar una pérdida fiscal, lo cual será declarada cuando el contribuyente persigue ingresos por un solo tipo de renta de la cédula general

7.3.2 Estimación de costos y gastos

La Dian estima que el costo y gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos. En los casos que se exceda se deberá indicar (casilla 140 formulario 210) artículo 336 del E.T.

Aclaración

7.3.3 Según artículo 771-5 del ET

Podrán tener reconocimiento fiscal como costo de deducciones, pasivos o impuestos, descontables, los pagos en efectivo, que efectúen los contribuyentes o responsable con un limitante.

A partir del año 2021, el menor valor entre:

- A. El 40% de lo pagado que en todo caso no podrá superar del 40.000 UVT
- B. El 35% de todos los costos y deducciones totales

Tener en cuenta que debe estar soportados por alguno de los documentos mencionados anteriormente.

7.3.4 Casilla 45 costos y deducciones

Registro el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usados para la obtención de ingresos y cumplan con lo mencionado anteriormente.

Nota uno para el año gravable, 2025 y siguientes es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

Ica

Impuesto vehicular

Impuesto predial

Etc.

Notados los contribuyentes que están obligados a presentar declaración de renta y complementario. Tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con empleados menores de 28 años, siempre, y cuando

se trata el primer empleo de la persona, la deducción máxima por cada empleado no podrá acceder 115 UVT mensuales, y procede en el año gravable, en el que el empleado sea ha contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de Trabajo, con la identificación del empleado y del contribuyente

ESPACIO CUADRO DE COSTOS Y GASTOS

Los costos y gastos que se puedan distraer corresponden a todas aquellas erogaciones en la que se incurra para la atención del ingreso y que cumplan todos los requisitos y limitaciones para la procedencia de la conformidad de lo establecido en el artículo 107 del E.T.

7.4 Casilla 46 renta líquida

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 43 y los valores de la casilla 44 y 45.

(Casilla 43 – casilla 44 – casilla 45)

7.5 Casilla 47 Rentas Exentas

Aportes voluntarios a los seguros privados, de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios

Aporte a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento de la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual)

Nota Moto, Máximo, 3800 UVT

No debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

7.6 Casilla 48, otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 46, es mayor, que es cero registre en esta casilla, las rentas exentas imputables diferentes a la registradas en la casilla 47

Ingresos obtenidos por la Comunidad Andina de Naciones CAN

7.7 Casilla 49 total de rentas exentas

Es el resultado de sumar casilla 47 + casilla 48.

Deducciones imputables a la renta de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

7.8 Casilla 50 de deducciones imputables

Si el valor de la casilla 46, es mayor que cero registre en esta casilla, el valor de los intereses y o corrección monetaria pagada sobre préstamos para la adquisición de vivienda, de acuerdo con la establecido en el artículo 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

El préstamo está asegurado con una hipoteca

El acreedor no está bajo vigilancia del Estado

El inmueble debe ser utilizado como residencia contribuyente

Esta deducción no podrá acceder los 1200 UVT en el año.

7.9 Casilla 51 otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 46, mayor que cero registra en esta casilla, las deducciones imputables a las ventas de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a los registrados en la casilla 50

7.9.1 Los aportes a título de cesantías realizados por los partícipes independientes:

Serán deducibles de la renta hasta la suma de 2500 UVT sin que exceda 1/12 (8,3%) del ingreso gravable del respectivo año

7.9.2 Pagos por salud:

Relacionados con medicina pre pagada o póliza de salud privadas, esta deducción está limitada a 16 UVT (\$753.000) al mes y 192 UVT (\$9.036.000) al año.

7.9.3 De deducciones por dependientes económicos:

Aplica el artículo 336 del E.T de 72 UVT (\$3.388.000) por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

7.9.4 Gravamen a los movimientos financieros. GMF

Se encuentra en el artículo 115 del E.T. el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto de gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga una relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificados por el agente retenedor.

7.9.5 Deducciones de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX

Según el artículo 119 del E.T. los intereses pagados sobre préstamos Educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) destinados a financiar la educación superior del contribuyente son deducibles. Esta deducción está limitado un máximo de 100 UVT anuales.

7.9.6 Casilla 52 total deducciones imputables

Es el resultado de sumar la casilla 50 + casilla 51

Tener en cuenta lo visto en renta 60 y deducciones imputables a la cédula general

7.9.7 Casilla 53 Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

El SI, (Sistema Informático) de Diligenciamiento distribuida en esta casilla, el valor de la renta sesentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 y en la casilla 52, teniendo en cuenta el saldo en la casilla 41 controlando que dicho valor no supe el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46, ni de la sumatoria de los valores de La Casillas 49 y 52.

7.10 Casilla 54 renta líquida ordinaria del ejercicio

Es el resultado positivo de restar

(Casilla 43 - casilla 44 - casilla 45 - casilla 53)

7.11 Casilla 55 pérdida líquida al ejercicio

Es el resultado positivo de sumar los ingresos no constitutivos de renta (casilla 44) y los costos y deducciones (casilla 45) y luego restar los ingresos brutos (Casilla 43)

(Casilla 44 +casilla 45 - casilla 43)

Nota: esta casilla sólo es diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones son mayores que los ingresos brutos.

7.12 Casilla 56, compensaciones por pérdidas

En esta casilla, el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior, al que se declara relacionadas con la renta de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, teniendo en cuenta los límites o porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

7.12.1 ¿Qué son las compensaciones por pérdidas en PN?

Son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable del impuesto. Esto aplica cuando en años anteriores. Las rentas de este tipo generaron resultados negativos y estas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el periodo actual, la regula el artículo 147 y tres 30 del E.T.

7.12.2 ¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?

Las personas jurídicas y naturales tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generadas desde el año 2017, en los 12 periodos gravables siguientes al año, en el que se generó la pérdida para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores. no existe un límite de tiempo para su compensación.

7.12.3 Aclaración soportada en el EN EL ARTÍCULO 330 de E.T.

Las perdidas incurridas dentro de una cédula, sólo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula

7.12.4 Registro en el formulario 210

En las casillas 56 72 y 89 se incluyen las pérdidas para compensar generadas desde el año 2019, en adelante aquellas generadas en 2018 y anteriores se debe incluir en la casilla 94

7.12.5 Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales

Las compensaciones de pérdidas fiscales exigen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Qué exista una pérdida fiscal
2. Que existe una renta líquida con la que se puede hacer la compensación

3. Que se haga dentro del término legal 12 años, tenga en cuenta el año en el que fue general la pérdida fiscal

4. Sólo se puede compensar con rentas líquidas ordinarias

El segundo requisito es esencial ya que una pérdida fiscal sólo se puede compensar si en el año en que se va a realizar o imputar la compensación, existe una renta líquida pues la compensación se hace contra la renta líquida y si esta no existe no puede existir compensación.

7.13 Casilla 57 Renta líquida ordinaria

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 54 (renta líquida ordinaria del ejercicio) el valor de la casilla 56 (compensaciones por pérdidas)
(Casilla 54 – casilla 56).

7.14 Ejercicio Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria

Diligencia a nombre propio, las casitas del formulario, 210 vistas en clase (1 a 57) y realice el acceso justificando los valores, de acuerdo con los limitantes o exenciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos:

Patrimonio bruto: 655.000.000

Honorarios: 120.000.000

Aporte obligatorio a salud: 4.904.000

Aporte voluntario a pensión: 520.000

Costos soportados: 65.000.000

Intereses de vivienda: 800.000

Comisiones: 2.600.000

Total, grábame a los movimientos financieros:490.400

Pasivos: 85.000.000

Medicina prepagada:750.000

Aporte obligatorio a pensión: 4.904.000

Nota:

1. aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes
2. Todo lo mencionaba anteriormente, no tiene relación laboral

Solución

UTV \$47.065

Declarante, persona natural

Actividad económica, honorarios

Sin relación laboral

Año gravable 2024

Casilla 29 patrimonio bruto \$665.000.000

Casilla 30 pasivos (deudas) \$ 85.000.000

Casilla 31 patrimonio líquido \$570.000.000

Casilla 43 Ingresos brutos

honorarios \$120.000.000

Comisiones \$2.600.000

Otros ingresos brutos \$122.600.000

Casilla 44 ingresos no constitutivos de renta

Aporte obligatorio a salud \$4.904.000

Aporte obligatorio a pensión \$4.904.000

Total no constitutivos de renta \$9.808.000

Casilla 45 costos y deducciones procedentes

Costos soportados \$65.000.000

Casilla 46 renta líquida

Casilla 43 ingresos brutos \$122.600.000

-casilla 44 de ingresos no constitutivos de renta \$ 9.808.000

-Costos y deducciones procedentes \$65.000.000

Total renta líquida \$47.792.000

Casilla 47, aportes voluntarios AFC, FVP y AVC

Aporte voluntario a pensión \$520.000

Casilla 48, otras Rentas exentas \$0

Casilla 49 total rentas exentas \$520.000

Casilla 50, intereses de vivienda \$800,000

Casilla 51, otras deducciones imputables

Medicina prepagada \$750.000

Gravamen movimientos financieros \$ 245.200

Total otras deducciones imputables \$995.200

Casilla 52 total de deducciones imputables

Casilla 50 intereses de vivienda \$800.000

Casilla 51 a otras deducciones imputables \$995.200

Total de deducciones imputables \$ 1.795.200

Casilla 53 renta exentas y/o deducciones imputables, limitadas

Casilla 49 total renta exentas \$520.000

Casilla 52 total de imputables, \$1.795.200

Total renta exentas y/o deducciones imputables (limitadas) \$ 2.315.000

Casilla 54 renta líquida ordinaria del ejercicio

Casilla 43 ingresos brutos \$122.600.000

-casilla 44 ingresos no constitutivos de renta \$9.808.000

-casilla 45 costos y deducciones proc \$65.000.000

-Casilla 53 renta exentas y/o deducciones imputables (limitadas) \$2.315.000

Total renta líquida ordinaria el ejercicio \$ 45.477.000

Casilla 55 pérdida líquida al ejercicio

Casilla 44 ingresos no constitutivos de renta \$9.808.000

+ casilla 45, costos y deducciones procedentes \$65.000.000

-Casilla 43 ingresos brutos \$ 122.600.000

No se diligencia, ya que los ingresos no constitutivos de venta y costos y deducciones no son mayores a los ingresos brutos

Casilla 56, compensaciones por pérdida al ejercicio \$0

No se registra pérdida del ejercicio anteriores

Casilla 57 renta líquida ordinaria

Ilustración 4. Formulario 210 diligenciado – Renta de trabajo que no provenga de una relación laboral o legal y reglamentaria.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		4. Número de formulario					
Españo reservado para la DIAN							
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
999999999		9		ARIZTIZABAL		PEDROZA	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		11. Cod. Dirección seccional		06	
KELLY		JOHANA					
24. Actividad económica principal <input type="text" value="882"/> <input type="checkbox"/> es una corrección indicar		25. Cod.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido	
		<input type="text" value="29"/>		<input type="text" value="30"/>		<input type="text" value="31"/>	
		<input type="text" value="\$66,000,000"/>		<input type="text" value="\$66,000,000"/>		<input type="text" value="\$670,000,000"/>	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capitales	
Ingresos brutos		32		43		123500000	
Devoluciones, rebajas y descuentos							
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		9808000	
Costos y deducciones procedentes				45		65000000	
Renta líquida		34		46		47782000	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		520000	
Otras rentas exentas		36		48		64	
Total rentas exentas		37		48		620000	
Intereses de vivienda		38		50		800000	
Otras deducciones imputables		39		51		995000	
Total deducciones imputables		40		52		1786000	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		2316000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		46477000	
Pérdida líquida del ejercicio				55		0	
Compensaciones por pérdidas				56		72	
Renta líquida ordinaria		42		57		46477000	
Renta líquida ord. gen.		81		82		2316000	
Comp. Eic. ren. presuntiva		95		96		46477000	
Renta presuntiva		94		97		46477000	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones de país y de exterior		99		116	
		Ingresos no constitutivos de renta		100		117	
		Renta líquida		101		118	
		Rentas exentas de pensiones		102		119	
		Renta líquida gravable órdula de pensiones		103		120	
Cédula de dividendos y participaciones		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		121	
		Ingresos no constitutivos de renta		105			
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106			
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 de ET		107			
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 de ET		108			
		Dividendos y participaciones recibidas de exterior		109			
		Rentas exentas de la casilla 109		110			
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T.)		111		46477000	
Ganancias ocasionales		Ingresos por ganancias ocasionales de país y de exterior		112		122	
		Costos por ganancias ocasionales		113		123	
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		124	
		Ganancias ocasionales gravables		116		125	
Total a pagar por impuesto		134		135		136	
Número de dependientes económicos		138		139		140	
981. Cod. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	
982. Cod. Contador		Firma Contador				0	
983. No. Tarjeta profesional		994. Con salvedades				996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo	

Nota: Elaboración propia con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

8 Sección Rentas de Capital

8.1 Casillas 58 rentas de capital

Registro el valor total de los siguientes conceptos:

- Intereses y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías y propiedad intelectual
- Ingresos del exterior por rentas de capital

8.2 Casilla 59 ingresos no constitutivos de renta de las Rentas de capital

Registren en esta casilla, el valor de los ingresos

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones
- Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad, (rais) sin exceder 25% del ingreso anual limitado a 2500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud

8.2.1 ¿Qué es el componente inflacionario de los rendimientos financieros?

El componente inflacionario de los rendimientos financieros es la parte de los intereses o ganancias que refleja la inflación y no un ingreso real

8.2.2 ¿Cómo se debe calcular el porcentaje de componente inflacionario? Artículo 40-1 E.T.

Tasa de inflación del respectivo año gravable

(Certificada por el DANE)

Tasa de captación más representativa del mercado en el mismo periodo

(certificado por la superintendencia financiera)

Tasa de inflación 20 24 = 5,20%

Tasa de captación 2024 = 10,22%

$$\frac{5,20}{10,22} = 0,5088 \times 100 = 50,88$$

10,22

Para el año grado 2024 el porcentaje componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50, 88%. Esto significa que el 50, 88% de los rendimientos financieros obtenidos no se considera renta agradable

Ejemplo

1. Se obtiene rendimientos financieros de \$1'000.000 en el 2024
2. Se multiplica los rendimientos financieros por el porcentaje de componente inflacionario (\$1.000.000X50,88%)
3. El componente inflacionario sería \$508.800
4. Éste valor no paga impuesto, ya que no constituye venta y ganancia ocasional
5. Los \$491.200 y se encuentran gravados

8.3 casilla 60 costos y deducciones procedentes de la renta de capital

Registro el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usada para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.

A continuación, notas que también son aplicables en la casilla 45 a esta casilla

Nota 1 el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año periodo agradable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

Nota 2 los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario. Tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trata el primer empleo de la persona, la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder el 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado, o sea ha contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo, con la identificación del empleado y el contribuyente.

8.4 Casilla 61 renta líquida de las rentas de capital

Registrar el resultado positivo de restar el valor de la casilla 58 (ingresos brutos de las rentas de capital) el valor de la casilla 59 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (costos y deducciones procedentes de la renta de capital)

(Casilla 58 - casilla 59- casilla 60)

8.5 Casilla 62 rentas líquidas pasivas-ECE

8.5.1 ¿Qué es ECE?

Son entidades controladas del estéreo, sin residencia fiscal en Colombia (ECE) aquellos que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

1. La ECE es controlada por una o más recientes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:

8.5.1.1 Relación accionaria, directa o indirecta

Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones cuotas o derecho de voto de la entidad extranjera se considera subordinada (persona que depende de otra)

También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas

8.5.1.2 Control mayoritario en la toma de decisiones

Si un residente colombiano tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar. En la entidad extranjera existe subordinación
Esto incluye la capacidad de tomar decisiones estratégicas clave dentro de la entidad

8.5.1.3 Dependencia económica

Si la entidad extranjera depende económicamente, el residente colombiano también se puede ser clasificada como subordinada

La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia

8.6 Casilla 63 Renta sesentas de las rentas de capital-aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados, de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios
- Aporte a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual)

Nota monto máximo 3800 UVT

No debe superar el 30% del ingreso tributario del año

8.7 Casilla 64 Rentas exentas de la renta de capital-otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (Renta líquida pasivas-ECE de las rentas de capital) es mayor que cero registra en esta casilla, las rentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63 (ventas exentas de las rentas de capital-aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC)

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones-CAN

8.8 Casilla 65 Total rentas exentas de la renta de Capital

Es el resultado de sumar

Casilla 63 (rentas, exentas de las ventas de capital aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) + casilla 64 (rentas exentas de la renta de capital-otras rentas exentas)

8.9 Deducciones imputables a las rentas de capital

8.9.1 Casillas 66 deducciones imputables a las rentas de capital-intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 61, es mayor que cero registra en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T., en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo es este asegurado con una hipoteca
- El acreedor no está bajo vigilancia del Estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá exceder de 1200 UVT en el año

8.9.2 Casilla 67 deducciones imputables a las rentas de capital - otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 61 (renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital) Es mayor que 0 registra en esta casilla, las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a La registradas en la casilla 66

1. Gravamen a los movimientos financieros-GMF

Será deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga una relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentra debidamente certificado por el agente retenedor

2. Los aportes a título de cesantía realizados por los partícipes independientes

Serán deducibles de la venta hasta la suma de 2500 UVT sin que sean de 1/12 del ingreso gravable del respectivo año

3. Deduciones intereses sobre préstamos educativos del y ICETEX

están sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos Educativos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá acceder anualmente del valor equivalente a 100 UVT.

8.9.3 Casilla 68 Total de deducciones imputables a las rentas de capitán

Es el resultado de sumar las casillas 66 (deducciones imputables a las rentas de capital-intereses de vivienda) y casilla 67 (deducciones imputables a las rentas de capital-otras deducciones imputables)

Casilla 66 + Casilla 67

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general

8.9.4 Casilla 69 rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas)

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las ventas y deducciones imputables a la renta líquida, cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla, el valor de las rentas exentas y deducciones imputables, a las que tiene derecho y que

fueron registradas en la casilla 65 (total rentas de capital) teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables. Una vez restados las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de trabajo de la casilla 41 las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) a la rentas de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que he dicho valor no supera el valor de la suma de la casilla 61 (renta líquida de las ventas de capital) y casilla 62 (renta líquidas pasivas-EC de las rentas de capital) ni de la sumatoria de los valores de la casilla 65 (total rentas exentas de las rentas de capital) y casilla 68 (total de deducciones imputables a las rentas de capital)

8.10 Casilla 70 renta líquida ordinaria del ejercicio de la renta de Capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de la casilla 58 (ingresos brutos de las rentas de capital) y casilla 62 (rentas líquidas pasivas-ECE de las rentas de capital) y de restar los valores de la casilla 59 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital) menos casilla 60 (costos y deducción procedentes de capital) y casillas 69 (rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de Capital)

Casilla 58 + casilla 62-casilla 59-casilla 60-casilla 69

8.11 Casilla 71 Pérdida líquida del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de la casilla 59 (ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital) y casilla 60 (costos y deducciones procedentes de las rentas de capital) y debe restar los valores de la casilla 58 (ingresos brutos de las rentas de Capital) y casilla 62 (rentas, líquidas, pasivas-ECE de las rentas de capital)

Casilla 59+ casilla 60-casilla 58-casilla 62

8.12 Casillas 72 Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital

Si el valor de la casilla 70 (renta líquida ordinaria al ejercicio de las rentas de capital) es mayor que es cero puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior, al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecido en las normas vigentes

8.13 Casilla 73 renta líquida ordinaria de las rentas de capital

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital) el valor de la casilla 72 (compensaciones por pérdidas de las rentas de capitán)

Casilla 70-casilla 72

8.14 Ejercicio Rentas de capital

Diligencia a nombre propio, las casillas del formulario, 210 vistos en clase (1 a 73) y realice el acceso justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos rentistas de capital (0090):

Patrimonio bruto: \$683.000.000

Ingresos por arrendamiento: \$154.000.000

Impuesto vehicular, pagado y certificado: \$520.000

Aporte obligatorio a salud: \$3.850.000

Aporte voluntario a pensión: \$7.000.000

Costos con factura electrónica: \$31.000.000

intereses de vivienda: \$1.300.000

Rendimientos financieros: \$15.000.000

Pasivos: \$143.000.000

Aporte obligatorio a pensión: \$3.850.000

Regalías: \$8.000.000

Dividendo obtenidos en ECE: \$152.000

Solución

58 renta de capital

Ingresos de arrendamiento \$154.000.000

Rendimientos financieros \$15.000.000

Regalías \$ 8.000.000

Total ingresos brutos \$177.000.000

Casilla 59 ingreso no constitutivos de renta

Aporte obligatorio a salud \$ 3.850.000

Aporte obligatorio a pensión \$ 3.850.000

Componente inflacionario \$7.632.000

TOTAL INCR \$ 15.332.000

$15.000.000 \times 50,88\% = \$7.632.000$

Componente inflacionario es \$7.632.000

Casilla 60 Costo y deducciones procedentes

Impuesto vehicular \$520.000

Costos facturas electrónicas \$31.000.000

Total \$31.520.000

Casilla 61 Renta líquida

Casilla 58 Ingresos brutos \$177.000.000

-Casilla 59 Ingresos NCR \$15.332.000

-Casilla 60 costos y del procedente \$ 31.520.000

Total Renta líquida \$130.148.000

Casilla 62 Rentas líquidas pasivas -ECE

Dividendos obtenidos ECE \$152.000

63 Aportes voluntarios AFC FVP y AVC

AVP \$7.000.000

Casilla 64 Otras rentas exentas \$0

Casilla 65 Total rentas exentas \$ 7.000.000

Casilla 66 Intereses de vivienda \$ 1.300.000

Casilla 67 Otras deducciones imputables

GMF \$620,.000

Casilla 68 Total deducciones imputables

Casilla 66 Intereses vivienda \$1.300.000

+ casilla 67 Otras deducciones imputables \$620.000

Total deducciones imputables \$ 1.920.000

Casilla 69 Rentas exentas y lo deducciones imputables (Limitadas)

Casilla 61 Renta liquida \$ 130.148.000

+62 Casilla Total deducciones imputables \$1.920.000

Total \$130.300.000

Casilla 65 Total rentas exentas \$ 7.000.000

+ casilla deducciones imputables \$ 1.920.000

Total \$8.920.000

Registro el 100% de la suma casilla 65 y 68 \$8.920.000

Casilla 70 Renta líquida ordinaria del ejercicio

Casilla 58 \$ 177.000.000

+ casilla 62 \$ 152.000

- casilla 59 \$15.332.000

- casilla 60 \$31.520.000

- casilla 69 \$8.920.000

Total \$121.380.000

Casilla 71 Perdida liquida del ejercicio \emptyset

Casilla 59 \$15.332.000

+ Casilla 60 \$31.520.000

-Casilla 58 \$177.000.000

- casilla 62 \$ 152.000

Total \$-130.300.000

No sé registra valor

Casilla 72 Compensaciones por perdida \$0

Casilla 73 Renta líquida ordinaria

Casilla 70 \$121.380.000

-casilla 72 \$0

Total \$ 121.380.000

Ilustración 5. Formulario 210 diligenciado – Rentas de capital.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210			
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 888888888		6. DV 7	7. Primer apellido MOSQUERA	8. Segundo apellido CABEZAS	9. Primer nombre GINA	10. Otros nombres MARCELA	12. Cod. Dirección seccional 06		
24. Actividad económica principal 99 Si es una corrección indique:		25. Cod. 25	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
Patrimonio		Total patrimonio bruto 29 883.000.000	Deudas 30 0	Total patrimonio líquido 31 143.000.000	\$	640.000.000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos		32	43	58	177000000	74			
Devoluciones, rebajas y descuentos						75			
Ingresos no constitutivos de renta		33	44	59	15332000	76			
Costos y deducciones procedentes			45	60	31520000	77			
Renta líquida		34	46	61	130148000	78	0		
Rentas líquidas pasivas - ECE				62	152000	79			
Aportes voluntarios AFO, PUP y AVO		35	47	63	7000000	80			
Otras rentas exentas		36	48	64		81			
Total rentas exentas		37	49	65	7000000	82	0		
Intereses de vivienda		38	50	66	1300000	83			
Otras deducciones imputables		39	51	67	520000	84			
Total deducciones imputables		40	52	68	1820000	86	0		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	53	69	8820000	88	0		
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio			54	70	121380000	87	0		
Pérdida líquida del ejercicio			55	71	0	88	0		
Compensaciones por pérdidas			56	72		89			
Renta líquida ordinaria		42	57	73	121380000	90	0		
Renta líquida ord. gen.		81	130300000	R. líq. ord. órd. gen.	83	121380000	Comp. Feridas año 2018 y act.	94	
Comp. Elic. ren. presuntiva		95		R. líq. grav. órd. gen.	87	121380000	Renta presuntiva	96	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	118				
		Ingresos no constitutivos de renta	100	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117		0		
		Renta líquida	101	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcedula (Art. 240 E.T.)	118				
		Rentas exentas de pensiones	102	Por dividendos y participaciones año 2016	119				
		Renta líquida gravable órd. de pensiones	103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		0		
		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121				
Cédula de dividendos y/o participaciones		Ingresos no constitutivos de renta	105	Imp. pagados en el exterior	122	Donaciones	123		
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Dividendos particip. y otros	124	Total des-cuentos trib.	126	0	
		1a. Subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 de ET	107	Impuesto neto de renta	128				
		2a. Subcedula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 de ET	108	Impuesto de ganancias ocasionales	127				
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128				
		Rentas exentas de la cédula 109	110	Total impuesto a cargo	129				
Ganancias ocasionales		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130				
		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131				
		Costos por ganancias ocasionales	113	Retenciones año gravable a declarar	132				
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	Anticipo renta para el año gravable siguiente	133				
		Ganancias ocasionales gravables	116	Total saldo a pagar	138	Sancciones	0	Total saldo a favor	137
Saldo a pagar por impuestos		134	0	Sancciones	135			Aporte voluntario	141
Número de dependientes económicos		136	Adición por dependientes a la cédula 82	139	Ud. supera límite indicativo art 336-1 del E.T., marque X	140			
981. Cod. Representación <input type="text" value="00"/>		Firma del declarante o de quien lo representa			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>		
982. Cod. Contador <input type="text" value="00"/>		Firma Contador	994. Con salvedades <input type="text" value="0"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo					
983. No. Tarjeta profesional <input type="text" value="00000000"/>									

Nota: Elaboración propia con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (2024).

9 Sección Rentas no laborales

9.1 Casilla 74 Ingresos brutos de las rentas no laborales

Registre el total de los ingresos (gravados o no gravados) obtenidos por:

- Ingresos no laborales
- ingresos del exterior por rentas no laborales
- Enajenación de activos diferentes a los inventarios

Nota: En la columna de ingresos no laborales que no están clasificados en ninguna de las otras rentas.

9.2 Casilla 75 Devoluciones rebajas y descuentos de las rentas no laborales

Registre en esta casilla, las devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o periodo gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto el patrimonio en el de su percepción.

9.3 Casilla 76 Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales

9.3.1 apoyos económicos, no reembolsables o condonados

entregados por el Estado o financiados por recursos públicos para financiar programas educativos diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 y 33

9.3.2 utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscrita en una bolsa de valores colombiana

De las cuales sea titular cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad. Durante un mismo año gravable.

Artículo 36 – 1 E.T.

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones

- Aportes voluntarios al régimen de ahorros, individual consolidada (RAIS) sin exceder 25% del ingreso anual, limitando a 2500 UVT

- Aportes obligatorios a la salud

- Valores recibidos por recompensa:

No constituye renta de ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución el dinero recibida de organismos estatales, como recompensas para el suministro de datos e informaciones especiales a las sesiones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas en un lugar determinado

9.4 Casilla 77 Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando sean usados para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales

- el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años

Nota 1: el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante un 1 año o periodo gravable, por parte del contribuyente, que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario

Nota 2: los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona, la deducción máxima por

cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales, y procederá en el año gravable, en el que el empleado se ha contratado por el contribuyente

Lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo, con la identificación de empleado y del contribuyente

9.5 Casilla 78 Renta líquida de la renta no laborales

Es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (ingresos brutos de la renta no laborales) Los valores de la casilla 75 (devoluciones, rebajas y descuentos de la renta no laborales) y la casilla 77 (costos y deducciones procedentes de la renta no laborales)

(Casilla 74 -La casilla 75 - La casilla 76 - La casilla 77)

9.6 Casilla 79 Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales

- Dividendos
- Intereses
- Regalías
- Alquileres
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes

9.7 Rentas exentas de las Rentas no laborales

9.7.1 Casilla 80 Renta 60 de la renta no laborales

- Aportes voluntarios AFC, FVP, AVC
- aportes voluntarios a los seguros privados, de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias
- aportes a cuentas, AFC (ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (ahorro voluntario contractual)

Nota: monto máximo 3800 UVT no deben superar el 30% del ingreso tributario del año

9.7.2 Casilla 81 Rentas exentas de la rentas no laborales-otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 78 (renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (rentas líquidas pasivas -ECE de las rentas no laborales) es mayor que (0) registra en esta casilla las rentas es exentas, imputables a la renta capital diferentes a la registrar, a la registras en la casilla 80 (renta 60 de las rentas de capital)

- Aportes voluntarios AFC, FVP, AVC.
- Ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones CAN

9.7.3 casilla 82: total de rentas exentas de las rentas no laborales

Es el resultado de sumar las casillas 80 (renta sesentas de las rentas no laborales más aportes voluntarios, AFC, FVP, AVC) y 81 (rentas exentas de las rentas no laborales más otras rentas exentas)

Casilla 80 + casilla 81

9.8 Casilla 83 Deducciones imputables a la renta no laborales - intereses de vivienda

Si el valor de sumar la casilla 78 y la casilla 79, es mayor que (0) registren esta casilla, el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para la adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del estatuto tributario, en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca
- El acreedor no está bajo vigilancia del Estado
- El inmueble, debe ser utilizado como residencial contribuyente

Esta educación no podrá exceder de 1200 UVT en el año

Similitud a la casilla 38, 50 y 66

9.9 Casilla 84 Deducciones imputables a la rentas no laborales-otras decisiones imputables.

Si el valor de la casilla 78 más la casilla 79, es mayor que (0) registren en esta casilla, las deducciones imputables a las rentas diferentes a la registrada en la casilla 83

9.9.1 Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF

Será deducible el 50% efectivamente pagado por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente de que tengo una relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre y cuando se encuentra debidamente certificado por el agente retenedor (BANCOS)

9.9.2 Los aportes a título de cesantía realizados por los partícipes independientes

Serán deducibles hasta la suma de 2500 UVT sin que sean de 1/12 del ingreso gravable de respectivo año 8,33

9.9.3 Deducciones intereses sobre préstamos educativos del ICETEX

Estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT

9.9.4 Casilla 85: Total de deducciones, imputables a las rentas no laborales

Es el resultado de sumar las casillas 83 + 84

Nota: tener en cuenta lo visto en renta de exentas y deducciones imputables a la cédula general

9.10 Casilla 86 Rentas, sesentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de la renta, sesentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI diligenciamiento distribuirá en esta casilla, el valor de las rentas exentas y devociones, imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 y 85, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables una vez resta las rentas exentas y/o deducciones (limitadas) de las rentas de trabajo de la casilla 41 la rentas exentas deducciones imputables(limitadas) de la renta de trabajo, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, la rentas y/o deducciones imputables(limitadas) de las rentas de capital de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 y 79, ni de la sumatoria de los valores de las casillas 82 y 85

9.11 Casilla 87: rentas líquidas ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 74 y 79 menos los valores de las casillas 75, 76, 77 y 86

$$\text{Casilla 74} + \text{casilla 79} - \text{Casilla 75} - \text{Casilla 76} - \text{Casilla 77} - \text{Casilla 86}$$

9.12 Casilla 88 Pérdida líquida del ejercicio de la renta no laborales

Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 75 (devoluciones y rebajas y descuentos de las rentas no laborales), 76 (ingresos, no constitutivos de renta de la renta, no laborales) y 77 (costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales) menos los valores de las casillas 74 (ingresos brutos de las rentas no laborales) y 79 (rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales)

$$\text{Casilla 75} + \text{casilla 76} + \text{casilla 77} - \text{casilla 74} - \text{casilla 79}$$

9.13 Casilla 89 Compensaciones por pérdida de las rentas no laborales

Si el valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de la renta, no labores) es mayor que (0) puedes solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior, al que se declara, pudiendo ser compensar contra la renta, no laborales en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes

9.14 Casilla 90 Renta líquida ordinaria en las rentas no laborales

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (renta líquida ordinaria del ejercicio de la renta no laborales) el valor de la casilla 89 (compensaciones por pérdida de las rentas no laborales)

Casilla 87 - Casilla 89

9.15 Ejercicio Renta no laborales

Diligencia al nombre propio, las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 al 90) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que pueden aplicar con base a los siguientes conceptos

Patrimonio bruto: 350.000.000

Costo del apartamento: 295.000.000

Recompensa por parte del Estado: 2.000.000

Aporte voluntario a pensión: 5.000.000

Pago de comisión inmobiliaria con factura electrónica 4539: 10.900.000

Venta del apartamento: 545.000.000

Pasivos: 25.000.000

Intereses obtenidos en ECE: 2.000.000

Aporte obligatorio a salud: 4.000.000

Gravamen a los movimientos financieros: 2.180.000

Nota:

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. El apartamento fue su propiedad por un 1 y 9 meses.

Solución

Casilla 74 Ingresos brutos de la renta laborales.

Venta de apartamento \$545.000.000

Total ingresos brutos \$ 545.000.000

Casilla 75 devoluciones, rebajas y descuentos \$0

Casilla 76 ingresos no constitutivos de renta

Aporte voluntario salud \$ 4.000.000

Recompensa por parte de \$ 2.000.000

Total INCR \$6.000.000

Casilla 77 Costos y deducciones.

Costos del apartamento \$295.000.000

Pago comisión F. E 4539 \$10.900.000.

Total costos y deducciones \$305.900.000

Casilla 78 renta líquida

Casilla 74 \$545.000.000

-Casilla 75 \$0

-casilla 76 \$6.000.000

-casilla 77 \$305.900.000

Total, renta líquida \$ 233.100.000

Casilla 79 Rentas líquidas, pasivas-ECE.

Intereses obtenidos por ECE \$2.000.000

Casilla 80 aportes voluntarios AFC, FVP y AV C

Aportes voluntarios de pensión \$ 5.000.000

Casilla 81 otras rentas exentas \$0

Casilla 82 total rentas exentas

Casilla 80 \$ 5.000.000

+ casilla 81 \$0

Total, renta exenta \$5.000.000

Casilla 83 intereses vivienda \$0

Castillo 84, otras deducciones imputables

GMF 2,180,000 × 50%= \$1.090.000

Casilla, 85 total deducciones imputables

Casilla 83 \$0

+ Casilla 84 \$1.090.000

Total \$ 1.090.000

Casilla 86 rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

Casilla 82 \$5.000.000

+ casilla 85 \$1.090.000

Total \$6.090.000

Casilla 78 \$233.100.000

Casilla 79 \$2.000.000

Casilla 82 \$5.000.000

Casilla 85 \$ 1.090.000

Total \$241.190.000

Registro el 100% de la suma de la casilla 82 y 85 \$6.090.000

Casilla 87 renta líquida ordinaria al ejercicio

Casilla 74 \$545.000.000

+Casilla 79 \$2.000.000

-Casilla 75 \$0

-Casilla 76 \$6.000.000

-Casilla 77 \$305.900.000

-Casilla 86 \$ 6.090.000

Total \$229.010.000

Casi 88 perdida líquida el ejercicio \$0

Castillo, 89, compensaciones por pérdida \$0

Ilustración 6. Formulario 210 diligenciado – Renta no laborales.

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional 06	
8999999999	7	ARISTIZABAL	PEDROZA	KELLY	JOHANNA		
24. Actividad económica principal	25. Cod.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
7499	Si es una conexión Indique						
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		960.000.000	
Deudas		30		25.000.000		Total patrimonio líquido	
31		\$		935.000.000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Ingresos brutos		32		43		58	
Deducciones, rebajas y descuentos						75	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59	
Costos y deducciones procedentes				45		60	
Renta líquida		34		46		61	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	
Aportes voluntarios AFC, PVP y AVC		35		47		63	
Otras rentas exentas		36		48		64	
Total rentas exentas		37		49		65	
Intereses de vivienda		38		50		66	
Otras deducciones imputables		39		51		67	
Total deducciones imputables		40		52		68	
Rentas exentas y/o deducibles (Limitadas)		41		53		69	
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio				54		70	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71	
Compensaciones por pérdidas				56		72	
Renta líquida ordinaria		42		57		73	
Renta líquida ord. gen.		81		236100000		82	
Comp. Ex. ren. presuntiva		95		Renta gravable		96	
Cédula de pensiones		99		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116	
Ingresos no constitutivos de renta		100		Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117	
Renta líquida		101		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, de subcédula (Art. 240 E.T.)		118	
Rentas exentas de pensiones		102		Por dividendos y participaciones año 2016		119	
Renta líquida gravable odeda de pensiones		103		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121	
Ingresos no constitutivos de renta		105		Impo. pagados en el exterior		122	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		Dividendos (particip. y otros)		124	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 de ET		107		Impuesto neto de renta		126	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 de ET		108		Impuesto de ganancias ocasionales		127	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128	
Rentas exentas de la casilla 109		110		Total impuesto a cargo		129	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
Costos por ganancias ocasionales		113		Retenciones año gravable a declarar		132	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
Ganancias ocasionales gravables		115		Total saldo a pagar		136	
Total a pagar por impuesto		134		Sancciones		135	
Número de dependientes económicos		138		Liq. supero tope indicativo art. 336-1 de E.T. marque X		140	
Adición por dependientes a la casilla 82		139		Total saldo a favor		137	
Aporte voluntario		141		980. Pago total \$		0	
981. Cod. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			
982. Cod. Contador		Firma Contador		996. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo			
983. No. Tarjeta profesional		994. Con salvedades					

Nota: Elaboración propia con base en el Formulario 210 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

10 Sección Cédula General

10.1 Casilla 91 Renta líquida cédula general

Es el resultado de la sumatoria de:

Casilla 41 + 42 + Casilla 53 + Casilla 57 + Casilla 69 + Casilla 73 + Casilla 86 +
Casilla 90

10.2 Casilla 92 Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Casilla 28 + Casilla 41 + Casilla 53 + Casilla 69 + Casilla 86 + Casilla 139

Nota 1: las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1340 UVT.

Nota 2: las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del E.T., la prima especial y la prima de costo de vida del artículo 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la CAN y acuerdos multilaterales no están sujetas a los límites mencionados, siempre que se cumplan los requisitos del formulario.

Nota 3: para el año gravable 2023 y siguientes, se adicionan 72 UVT por dependiente económico, hasta un máximo de cuatro (4) cuando hayan ingresos de rentas de trabajo en un mismo dependiente permite una deducción, salvo en relaciones laborales o legales, donde pueden aplicarse ambas. La deducción no puede exceder la suma de la casilla 42 y 57 del formulario.

Nota 4: compras con factura electrónica

Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán Deducir el 1% del valor de bienes y servicios adquiridos, hasta 240 UVT, cumpliendo requisitos como: no solicitar la deducción como otro beneficio

tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos soportados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. Esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del E.T. (40% o 1340 UVT). No genera pérdidas. El SII del direccionamiento verificará y habilitará la casilla 247 para declarar estas compras.

10.3 Casilla 93 Renta Líquida Ordinaria Cédula General

Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 91 (Renta líquida de la cédula general) el valor de la casilla 92 (Renta exentas y deducciones imputables limitadas)

Casilla 91 – Casilla 92

10.4 Casilla 94 Compensaciones Por Pérdidas Año Gravable 2018 Y Anteriores

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarse contra la cédula general.

10.5 Casilla 95 Compensaciones Por Exceso De Renta Presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente en los términos del Art. 189 E.T.

10.5.1 ¿Qué Es La Renta presuntiva en el impuesto a la Renta?

La renta presuntiva es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio se supone que debe ser productivo, así que la ley asume que ese patrimonio durante un año gravable debe generar un mínimo de renta, Actualmente la renta presuntiva es de 0%.

10.6 Casilla 96 Rentas Gravables

Incluyan el valor total de los siguientes conceptos:

- Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones) cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T.
- Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general, los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.
- Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada adiciona como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general, la adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

10.7 Casilla 97 Renta Líquida Gravable Cédula General

Es el resultado positivo de sumar los valores de la casilla 93 (Renta líquida ordinaria cédula general) y casilla 96 (Rentas gravables) y de restarle los valores de las

casillas 94 (compensaciones por pérdida año gravable 2018 y anteriores) y casilla 95 (compensaciones por exceso de renta presuntiva).

$$(Casilla\ 93 + Casilla\ 96 - Casilla\ 94 - Casilla\ 95) = Casilla\ 97$$

10.8 Casilla 98 Renta Presuntiva

La renta presuntiva se determinará de la siguiente manera:

1) Al total del patrimonio líquido del año anterior que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrá restar únicamente los siguientes valores:

a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales.

b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyen en la determinación de una renta líquida inferior.

c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados en empresas en periodo improductivo.

d) A partir del año 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la exploración distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

e) Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinado al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.

f) Las primeras 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme lo señala el art. 189 E.T., se le aplicará la tarifa del 0% o tarifa que aplicada la tarifa del 0%, se sumará la renta gravable generada por activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general.

2) Al valor final determinado en el numeral 1, se le detraen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal y reglamentaria, de capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T., suprimiendo las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3) Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

11 Sección Cédula de Pensiones

11.1 Casilla 99 Ingresos Brutos Para Venta De Pensiones Del País Y Del Exterior

- Ingresos por pensiones, registro los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez de sobreviviente y sobre riesgo laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional al igual que lo he recibido por concepto de asignación de retiro y pensiones, de las fuerzas militares y de la Policía Nacional obtenidos, de conformidad con la legislación colombiana.
- No Ingresos por pensiones del exterior. Registra las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior, o se equivalente que correspondan a rentas pensionales de fuente extranjera.

11.2 Casilla 100 Ingresos No Constitutivos De Renta

- Aportes obligatorios al sistema general de salud.

11.3 Casilla 101 Renta Líquida

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 99 (ingresos brutos por rentas de pensiones del país y el exterior) el valor de la casilla 100 (ingresos, no constitutivos de renta).

Casilla 99-casilla 100

11.4 Casilla 102 Rentas Exentas De Pensiones

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1000 UVT por mes) la ley 2277 de 2022

11.5 Casilla 103 Renta Líquida Gravable, Cédula De Pensiones

Es el resultado de restar del valor de la casilla, 101 (renta líquida) de la cédula de pensiones. El valor de la casilla 102 (rentas exentas de pensiones).

12 Sección Cédula de Dividendos y/o Participaciones

12.1 Casilla 104 Dividendos Y Participaciones 2016 Y Anteriores Y Otros

Incluya el total de los dividendos pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento.

- Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 49 del E.T. son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y no les son aplicables las disposiciones de los Art. 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T. Como también las utilidades gravadas que constituyen renta gravable y se les aplica la tarifa del impuesto a la renta vigente para los años gravables 2016 y anteriores.
- La distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa
- Dividendos y beneficios distribuidos del ECE.

Para declarar correctamente en este renglón necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:

1. Nombre o razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: Identifica claramente la empresa que te pagó.
2. NIT de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa.

3. Valor del dividendo o participación recibido: indica el monto exacto que te fue pagado.
4. Porción no gravada: si una parte del dividendo o participación no está gravada según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades, debe identificarse este valor. Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.
5. Porción gravada: indica la parte del dividendo o participación que sí está sujeta al impuesto sobre la renta.
6. Retención en la fuente practicada: si al momento del pago te practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones, debes señalar el valor retenido.

12.2 Ejemplo Práctico

Durante el año gravable 2024, Simón Bolívar recibió los siguientes dividendos:

Dividendo 1: Distribuido por Inversiones Alfa S.A.S., (NIT XXXX), por valor de \$10.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2015. De este valor, \$3.000.000 corresponden a la porción no gravada y \$7.000.000 a la porción gravada. Le practicaron una retención en la fuente de \$700.000.

Dividendo 2: Distribuido por Desarrollos Omega Ltda. (NIT XXXX), por valor de \$5.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2016. La totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 del formulario 210, simón bolívar deberá incluir la siguiente información de forma detallada (aunque el formulario no exige el detalle empresa por

empresa en el cuerpo principal), es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN.

Ilustración 7. Distribución de dividendos y participaciones: porción gravada y no gravada

Concepto	Inversiones Alfa S.A.S	Desarrollos Omega Ltda.	Total
Valor dividendo o participación	\$10.000.000	\$5.000.000	\$15.000.000
Porción no gravada	\$3.000.000	0	\$3.000.000
Porción gravada	\$7.000.000	\$5.000.000	\$12.000.000
Retención practicada	\$700.000	0	\$700.000

Nota: Elaboración propia con fines académicos, con base en la normativa tributaria vigente para personas naturales (Estatuto Tributario Colombiano).

En el renglón 104 del formulario 210, Simón Bolívar deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir: \$12.000.000

Importante:

12.2.1 Certificados de dividendos

Es fundamental que Simón Bolívar cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidos por cada una de las sociedades que realizaron el pago. Estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo: origen de las utilidades (año de generación) porción gravada y no gravada y la retención en la fuente practicada.

12.2.2 Normativa vigente

El tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en el que se generaron las utilidades y de la normativa vigente en ese momento. Para dividendos de 2017 en adelante, el tratamiento es diferente y se declaran en el renglón 105.

12.2.3 Otros ingresos

Si en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario específico.

12.3 Casilla 105 – Ingresos No Constitutivos De Renta

Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional, para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, en las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable.

Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de una negociación derivadas que sean valores y cuyo subyacente este representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombianas, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.

La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o su traslado a la cuenta de capital como producto de capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo en ni ganancia ocasional. En caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan

de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad en los Art 48 y 49.

Cuando una sociedad con responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados en motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a este corresponda en las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los Art 48 y 49.

La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en 2 partes:

El Reembolso de capital aportado en la constitución o capitalización de la sociedad.

La parte que corresponda a las utilidades con distribuidas en años anteriores a la del primer caso no hay limite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuanto no corresponde a la distribución de utilidades si no al reembolso de capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constituye de renta ni ganancia ocasional si está limitado a lo que disponen los Art 48 y 49 del E.T. En la medida que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad retenida.

12.4 Casilla 106 – Renta Líquida Ordinaria Año 2016 Y Anteriores

Es el resultado de restar del valor de la casilla 104 el valor de la casilla 105:

Casilla 104 – Casilla 105

12.5 Casilla 107 1RA Sub cédula Año 2017 Y Siguietes (Numeral 3 Art. 49 E.T)

Incluye los dividendos y participaciones correspondientes a años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del Artículo 49 del E.T.

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente Procedimiento:

Cálculo base: Renta líquida gravable + ganancias ocasionales gravables – ((impuesto básico de renta + impuesto de ganancias ocasionales) – descuentos tributarios) =resultado 1.

Aplicación valores no gravados: Resultado 1 + (dividendos o participaciones no gravados + beneficios especiales).

Resultado final: el valor obtenido Representa la utilidad máxima distribuible como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

12.6 Casilla 108 Sub cédula Años 2017 y Siguietes (Parágrafo 2°, Art. 49 E.T.)

Incluye los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas con base en los compromisos con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49 del E.T.} En términos específicos, implica que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento.

Determinación de la utilidad excedente

- La sociedad primero obtiene sus utilidades comerciales después de impuestos.

- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior que marca cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.
- Si la utilidad después de impuestos excede ese límite, el exceso se considera gravado, es decir, sujeto a tributación.

Tratamiento fiscal para quienes reciben la distribución

- Cuando se distribuye ese exceso, se convierte en ingreso gravable para los socios, accionistas u otros beneficiarios.
- Esto significa que, además del impuesto general de tributación, estos ingresos están sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de renta personal de cada uno.

12.7 casilla 109 Dividendos Y Participaciones Recibidas Del Exterior

Registre: Dividendos y participaciones recibidas del exterior por medio de ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior.

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior. Identifique claramente la empresa extranjera que te pagó.
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora. Indicar el país donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. El valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera. Señale el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.
4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos. Indicar la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la percepción del ingreso o la que haya utilizado de acuerdo con las normas fiscales.

5. Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos. Este es el resultado de convertir el valor de moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.

6. Impuesto pagado en el exterior (si aplica). Si se practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre estos dividendos en el país de origen, debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos. Esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior (Art. 254 E.T.).

7. Porción gravada en Colombia (si aplica). Dependiendo de la normatividad colombiana y los CDI, una parte o la totalidad del dividendo podría estar gravada en Colombia. Debe determinarse esta porción.

8. Porción no gravada en Colombia (si aplica). Similarmente, alguna porción podría no estar gravada en Colombia.

EN el Renglón 109 del formulario 210Se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidas del exterior que sean considerados como renta gravable en Colombia.

12.8 Casilla 110 Rentas Exentas De La Casilla 109

Las rentas recibidas en los países miembros de la CAN por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina, en donde se prevé que las rentas no provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión. En consecuencia, los dividendos y participaciones obtenidos de esta renta en los países miembros de la CAN podrán ser

considerados exentos en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

12.9 casilla 111 Renta Líquida Gravable Cédula General O Renta Presuntiva De Pensiones Y De Dividendos Y Participaciones (Art. 241 E.T.)

Esta casilla es el resultado de sumar el mayor valor entre la casilla 97 o 98 (entre estas dos el cual sea mayor valor) + casilla 103 + 107 + 108, menos el resultado de la casilla 118.

Mayor valor entre casilla 97 y 98

Casilla 103 + Casilla 107 + Casilla 108 – Casilla 118

13 Sección Ganancias Ocasionales

13.1 Casilla 112 – Ingresos Por Ganancias Ocasionales Del País Y Del Exterior

Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional.

Ganancias ocasionales – Art. 299 E.T. y siguientes:

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años (Art. 300 E.T.).
- Utilidad en liquidación de sociedades con más de dos años de existencia.
- Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales.
- Las loterías, premios y rifas, juegos y apuestas y similares.
- Indemnizaciones por seguros de vida (Art. 303 -1 E.T).
- Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito.

Tarifa del 15% (Art. 314 E.T.)

Tarifa del 20% (Art. 317 E.T.)

13.2 Casilla 113 Costos Por Ganancias Ocasionales

Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior.

13.3 Casilla 114 Ganancias Ocasionales No Gravadas Y Exentas

Registre el valor que por ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

También serán consideradas como no constitutivas de ganancia ocasional al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen ECE de conformidad con el Art 883 del E.T en la proporción a que ellos tuvieron derecho, las rentas provenientes a la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan las utilidades que estuvieran sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro VII del estatuto tributario.

- Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas por un monto que no supere las (3.250) UVT (artículo 303-1 del E.T.).
- El equivalente a las primeras (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite, por concepto de herencias y legados y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a (1.625) UVT.
- Igualmente, están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

Utilidad en la venta de la casa o apartamento

Estarán exentos los primeros (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en la cuenta de ahorros denominada "Ahorro para el fomento de la construcción (AFC)", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de

uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.

En este último caso no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se entregue el abono directo a los créditos hipotecarios en los términos del artículo 1.2.3.1 del DUR 1625/2016.

Nota 1: el retiro de los recursos para cualquier otro propósito distinto a los señalados en la disposición en comento implicará que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas, de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente, por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

Nota 2: El valor de la casilla 114 solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las casillas 112 – menos casilla 113.

Ejemplo práctico referente a la nota 2

Supongamos que una persona recibió ingresos por ganancias ocasionales y los valores son los siguientes:

- Casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y el exterior): \$50.000.000
- Casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales): \$30.000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas), aplicamos la siguiente fórmula:

$$\text{Casilla 114} = \text{MAX} (\text{Casilla 112} - \text{Casilla 113})$$

Sustituyendo los valores:

$$\text{Casilla 114} = \text{MAX} (\$50.000.000 - \$30.000.000)$$

$$\text{Casilla 114} = \text{MAX} (\$20.000.000)$$

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 114 es \$20.000.000.

13.4 Casilla 115 Ganancias Ocasionales Gravables

$$(\text{Casilla 112} - \text{Casilla 113} - \text{Casilla 114}) = \text{Casilla 115}$$

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a 0.

14 Sección Liquidación privada del impuesto sobre la renta

14.1 Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

14.1.1 Casilla 116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)

Esta casilla corresponde al resultado de aplicar la tarifa establecida para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales, contemplada en el artículo 241 del Estatuto Tributario, al valor registrado en la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Ilustración 8. Cálculo del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico

Rangos de UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) X 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) X 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) X 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) X 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) X 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) X 39% + 10352 UVT

Nota. Elaboración propia con fines académicos, realizada en Excel, con base en la normativa tributaria vigente para personas naturales (Estatuto Tributario Colombiano, año gravable 2024).

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 se divide por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para el año gravable que se declara (47.065).
2. Con el valor obtenido en UVT se ubica en los rangos establecidos en la tabla correspondiente.

3. El resultado en UVT se multiplica por el valor del UVT del año gravable para determinar el impuesto a cargo.

14.1.2 Casilla 117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)

Esta casilla resulta de aplicar la tarifa establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario al valor registrado en la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

El procedimiento para su determinación es el mismo aplicado en la casilla 116, utilizando el valor del UVT vigente para el respectivo año gravable.

Ilustración 9. Determinación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico

Rangos de UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) X 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) X 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) X 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) X 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) X 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) X 39% + 10352 UVT

Nota. Elaboración propia con fines académicos, realizada en Excel, con base en la normativa tributaria vigente para personas naturales (Estatuto Tributario Colombiano, año gravable 2024).

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando (47.065)
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

14.1.3 Casilla 118. Dividendos y participaciones año 2017 y siguientes (segunda subcédula)

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

Nota: teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Subcédula para el cálculo del impuesto.

14.1.4 Casilla 119. Dividendos y participaciones año 2016 y anteriores

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

Ilustración 10. Liquidación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico.

Rangos de UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) X 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) X 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) X 33% + 788 UVT

Nota. Elaboración propia con fines académicos, realizada en Excel, con base en la normativa tributaria vigente para personas naturales (Estatuto Tributario Colombiano, año gravable 2024).

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación. 2016 (29.753).
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el impuesto a cargo.

14.1.5 Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110):

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

14.1.6 Casilla 121 Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

(Casilla 116 + Casilla 117 + Casilla 118 + Casilla 119 + Casilla 120)= Casilla 121

14.2 Descuentos tributarios

14.2.1 Casilla 122. Impuestos pagados en el exterior (Art 254 E.T)

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

14.2.2 Casilla 123 Donaciones

14.2.2.1 *Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación.*

Art 256 E.T

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

Este descuento aplica también para los siguientes casos:

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a

estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo.

- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).
- A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.
- A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos

que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

14.2.2.2 *Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.*

Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

El descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

14.2.2.3 *Descuento tributario por becas por impuestos.*

Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

14.3 Casilla 124. Dividendos, participaciones y otros

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Ilustración 11. Liquidación del impuesto sobre la renta – ejercicio práctico.

Rangos de UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1090 UVT) X 19%

Nota. Elaboración propia con fines académicos, realizada en Excel, con base en la normativa tributaria vigente para personas naturales (Estatuto Tributario Colombiano, año gravable 2024).

Nota: de conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera:

casilla 107 más casilla 108 – casilla 118

14.4 Descuento del IVA pagado en activos fijos.

El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del E.T.
2. Sean bienes tangibles o corporales en los términos del Estatuto Tributario
3. Se adquiera, construya, formen o importen para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente
4. Participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente
5. Sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente

El IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados
- Los contruidos o formados por el contribuyente
- Los importados

Los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

14.4.1 Casilla 125. Total descuentos tributarios

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

Nota: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

(Casilla 122 + Casilla 123 + Casilla 124)

14.4.2 Casilla 126. Impuesto neto de renta

Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

(Casilla 121 - Casilla 125)

14.4.3 Casilla 127. Impuesto de ganancias ocasionales

Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre

el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

14.4.4 Casilla 128 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

14.4.5 Casilla 129 Total impuesto a cargo

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

$$(126 + 127 - 128)$$

14.5 Casilla 130 Anticipo renta liquidado año gravable anterior

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

14.6 Casilla 131 Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación.

Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

14.7 Casilla 132 Retenciones año gravable a declarar

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

14.8 Casilla 133 Anticipo renta para el año gravable siguiente:

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así:

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

15 Sección Saldo a pagar o saldo a favor

15.1 Casilla 134 Saldo a pagar por impuesto

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 - 130 - 131 - 132)$$

15.2 Casilla 135 - Sanciones

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

15.3 Casilla 136 Total saldo a pagar

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$(129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132)$$

15.4 Casilla 137 Total saldo a favor

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

$(130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135)$

15.5 Casilla 138 Número de dependientes económicos

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

15.6 Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

15.7 Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X

Para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope

indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

15.8 Casilla 141 Aporte voluntario

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte

voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.).

16 Sección Final

16.1 Casilla 980 Pago total

El SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

16.2 Casilla 981 Cód. Representación:

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

16.3 Casilla 982 Cód. Contador o Revisor Fiscal

Diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

16.4 Casilla 994 Con salvedades

Marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

16.5 Casilla 996 Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo

Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

16.6 Casilla 997 Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

16.7 ¿Qué es la firma electrónica?

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

16.8 ¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

16.9 ¿Cómo puede generar la firma electrónica?

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT. Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a www.dian.gov.co por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema

17 Conclusiones

La declaración del impuesto sobre la renta de las personas naturales es un proceso esencial dentro del sistema tributario colombiano, ya que permite al Estado recaudar recursos para el cumplimiento con fines sociales y económicos, al mismo tiempo que exige responsabilidad y cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Durante el desarrollo del presente diplomado, se plasmó en el presente trabajo como se logró comprender la importancia de identificar correctamente los tipos de ingresos, las cédulas, las rentas exentas, deducciones y demás conceptos que conforman la declaración de renta, así como la forma adecuada de diligenciar el formulario 210 conforme a la normatividad vigente para el año gravable 2024.

Finalmente, el diplomado permitió fortalecer y reforzar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para realizar una declaración de renta de manera correcta, organizada y acorde con la legislación tributaria, posibilitando identificar errores y evitar posibles sanciones por parte de la DIAN.

18 Bibliografía

Colombia, Congreso. de la República.(1989). *Estatuto Tributario Nacional*.

Colombia, Congreso. de la República (2018). *Ley 1943 de 2018*.

Colombia, Congreso. de la República (2019). *Ley 2010 de 2019*.

Colombia, Congreso. de la República (2021). *Ley 2155 de 2021*.

Colombia, Congreso. de la República (2022). *Ley 2277 de 2022*.

Colombia, Congreso. de la República (2016). *Decreto 1625 de 2016 – Decreto Único
Reglamentario en materia tributaria*.

DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2024). *Formulario 210 –
Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas*.

Obtenido de <https://www.dian.gov.co>